



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de mayo del 2007
No. 92

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION Y CAPTACION DE DONACIONES QUE CELEBRAN, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "APADRINA A UN NIÑO INDIGENA".

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 621-A1, 249-B1, 1594, 214-B1, 1589, 1590, 211-B1, 1806, 540-A1, 1742, 583-A1, 809-A1, 1719, 590-A1, 1814, 1694, 1807, 249-B1, 233-B1, 1691, 1808, 615-A1 y 230-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 236-B1, 1759, 1760, 1736, 1750, 1751, 254-B1, 1752, 592-A1, 1717, 576-A1, 1846 y 1839.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION Y CAPTACION DE DONACIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL CON LA REPRESENTACION DE SU TITULAR, LICENCIADO ERNESTO NEMER ALVAREZ, EN LO SUCESIVO "LA SEDESEM" Y POR OTRA PARTE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR EN ECONOMIA LUIS VIDEGARAY CASO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEFIN" EN EL MARCO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DENOMINADO "APADRINA A UN NIÑO INDIGENA DEL ESTADO DE MEXICO", BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011, se encuentra el contribuir al adecuado desarrollo de los pueblos indígenas.
- II. La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Coordinación de Concertación Interinstitucional, creó el programa "Apadrina a un Niño Indígena del Estado de México", el cual tiene por objeto apoyar al mayor número de niños indígenas en nuestra Entidad de entre 5 y 14 años de edad que se encuentren en condiciones de marginación.
- III. El Secretario de Desarrollo Social, licenciado Ernesto Nemer Alvarez, tuvo a bien expedir las Reglas de Operación del Programa "Apadrina a un Niño Indígena del Estado de México", las cuales fueron publicadas con fecha 30 de enero de 2007 en la Gaceta del Gobierno.
- IV. Para la operación del programa, se estimó necesario el apoyo de los servidores públicos de mandos medios y superiores del Gobierno del Estado de México, así como del propio titular del Ejecutivo, tal como lo establece el objetivo general del programa.

DECLARACIONES

1. De "LA SEDESEM":
 - 1.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 1, 3, 6, 13, 15, 17, 19 fracción VI y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y es la encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como para vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

- 1.2. Que el Secretario de Desarrollo Social, licenciado Ernesto Nemer Alvarez, cuenta con las facultades y atribuciones necesarias para celebrar el presente convenio, en los términos contenidos en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19, fracción VI y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; y 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 1.3. Que señala como domicilio, para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Sebastián Lerdo de Tejada poniente, número 300, segundo piso, puerta 339 en el Palacio del Poder Ejecutivo, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.
2. De "LA SEFIN":
 - 2.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6, 13, 15, 17, 19 fracción II, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.
 - 2.2. Que el Secretario de Finanzas, Doctor Luis Videgaray Caso, cuenta con las facultades y atribuciones necesarias para celebrar el presente convenio, en los términos contenidos en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracción II, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; y 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
 - 2.3. Que señala como domicilio, para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Sebastián Lerdo de Tejada poniente, número 300, segundo piso, puerta 352 en el Palacio del Poder Ejecutivo, colonia centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.
3. De "LAS PARTES":
 - 3.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente convenio, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
 - 3.2. Es voluntad de las partes aceptar que el presente Instrumento Jurídico, servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas partes, a fin de coordinar su participación en la operación del programa "Apadrina a un Niño Indígena del Estado de México".

Con base en lo anterior "LA SEDESEM" y "LA SEFIN" manifiestan que el presente instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas partes, a fin de coordinar su participación en la operación del programa "Apadrina a un Niño Indígena del Estado de México", para lo cual las partes acuerdan celebrar el presente convenio, sometiéndose sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CL A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación y captación de los recursos obtenidos por aportaciones voluntarias realizadas por Servidores Públicos del Estado de México, de niveles de estructura de mandos medios y superiores, donados al Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (FEDIPIEM), acordando la participación de las partes en la aplicación de los recursos al programa "Apadrina a un Niño Indígena del Estado de México".

SEGUNDA.- CAPTACION DE DONACIONES.- "LA SEFIN", se compromete a realizar el descuento quincenal a los servidores públicos de mandos medios y superiores del Gobierno del Estado de México que hayan manifestado expresamente su conformidad de apoyar voluntariamente al programa "Apadrina a un Niño Indígena del Estado de México", previa relación que se remita a la misma, por parte de las Coordinaciones Administrativas de las Dependencias, en las que se contenga el nombre, la clave de los servidores públicos, así como la carta de autorización debidamente firmada para cada servidor público, a través de la cual éste autorice a "LA SEFIN" retener de manera quincenal la cantidad que haya decidido aportar, dicha relación y sus anexos, deberán ser entregados a la Dirección de Remuneraciones al Personal dependiente de la Dirección General de Personal, a efecto de que se apliquen las retenciones correspondientes en la nómina bajo la clave 5554 denominada "Apadrina a un Niño Indígena".

TERCERA.- DESTINO DE LAS DONACIONES.- "LA SEFIN", se compromete a depositar las donaciones realizadas por los servidores públicos a que se refiere la cláusula anterior, a la cuenta 4039243555 del Banco HSBC, que pertenece al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), el cual será utilizado para la operación del programa "Apadrina a un Niño Indígena del Estado de México", así como las cantidades que en su caso aporte el Gobierno del Estado de México.

La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Coordinación de Concertación Interinstitucional, se compromete a utilizar y aplicar los donativos de acuerdo a lo establecido con las reglas de operación del programa antes mencionado, asimismo, informar

periódicamente a los servidores públicos participantes, sobre el destino de los recursos y los datos relacionados con el niño indígena que haya apadrinado.

Los rendimientos financieros que generen las donaciones, serán aplicados de conformidad con lo establecido por las reglas de operación del programa "Apadrina un Niño Indígena del Estado de México".

CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos obtenidos por las donaciones de los servidores públicos de mandos medios y superiores del Gobierno del Estado de México, corresponderá a "LA SEDESEM" conforme a las reglas de operación mencionadas en el antecedente III del presente convenio.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES.- Las partes convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que asumen con motivo de este instrumento, por lo que la parte a la que se le atribuya el incumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar los errores, defectos u omisiones, y la otra no tendrá ninguna responsabilidad al respecto.

SEXTA.- SUSPENSION DE LA CAPTACION DE DONACIONES DE APOYOS.- "LA SEFIN", previa opinión de "LA SEDESEM", podrá suspender la captación de las donaciones de los servidores públicos a que se refiere el antecedente IV del presente convenio, cuando éstos determinen por escrito no seguir participando en el programa.

SEPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al convenio deberán de publicarse en la Gaceta del Gobierno dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

OCTAVA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como sujetarse en lo no previsto a las disposiciones aplicables en el Código Financiero del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente convenio conocerá el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

NOVENA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.- Las partes convienen en que cualquier documentación e información que se genere por los efectos del seguimiento, cumplimiento y ejecución del presente instrumento, deberá irse conformando en lo que se denomina LOS ANEXOS DEL CONVENIO, por lo que en todo momento serán parte integrante del mismo.

DECIMA.- INICIO DE LA VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiendo publicarse en la Gaceta del Gobierno, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA PRIMERA.- TERMINACION DE LA VIGENCIA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue creado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- DIFUSION.- El presente convenio se hará público mediante su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente **CONVENIO DE COORDINACION Y CAPTACION DE DONACIONES** en el marco del programa "Apadrina a un Niño Indígena del Estado de México", lo firman por triplicado a los 26 días del mes de abril del año dos mil siete.

POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS

LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
(RUBRICA)

DR. LUIS VIDEGARAY CASO
SECRETARIO DE FINANZAS
(RUBRICA)

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 255/06, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ADOLFO AGUILAR FLORES en contra de CLAUDIO MENDOZA BARAJAS, se han señalado las diez horas del día dos de julio de año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en Fresadora Kent USA, modelo KTM-4UVH, número de serie 10102, fecha de producción año 1992, estado de conservación regular, funcionamiento sin comprobar, torno paralelo, modelo HG 28, número de serie 781081, color gris, estado de conservación bueno, funcionamiento, funcionando capillo blanco, modelo B6035-1, número de serie 2441, color gris, estado de conservación regular, taladro de banco, modelo 214010 número de serie 2, fecha de producción año 1978 made in china, color verde, estado de conservación regular, funcionamiento sin comprobar, següeta mecánica, modelo MM/230, marca Torrión, color verde, estado de conservación malo, funcionamiento sin comprobar, doscientas piezas de herramientas de diferentes tamaños y forma estructural, brocas, machuelos, tarrajas, cortadores, calibradores, Micrometros RTC, modelos diferentes, estado de conservación regular, funcionamiento regular, con un valor asignado de \$148,000.00 00/100 M.N., por los peritos designados en autos, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate. Debiéndose anunciar para su venta por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO el periódico Diario Amanecer, en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado. Pronunciado en Cuautitlán, México, a los siete días de mayo de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

621-A1.-14, 15 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Exp. 791/01, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, Méx., juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE ALBERTO DIAZ MORALES en contra de RAFAEL DOMINGUEZ ESCOBEDO, se señalaron las nueve treinta horas del día siete de junio del año en curso, para que tenga lugar la cuarta almoneda de remate, misma que se desarrollará en pública almoneda, del lote No. 2, generado de la subdivisión de lote de terreno No. 4, manzana 41, de la zona 8, perteneciente al Ex ejido de Tlapacoya, en el municipio de Ixtapaluca, Méx., con una superficie de 315.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: al noroeste: 15.00 metros con Calzada Chapultepec, al noreste: 21.00 metros con calle Leandro Valle, sureste: 15.00 metros con propiedad particular y al suroeste: 21.00 metros con lote de terreno No. 1, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, siendo la cantidad de (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), en la inteligencia de que entre la publicación y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de siete días.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Expedido en Ixtapaluca, México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

249-B1.-10, 16 y 22 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**
PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 223/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN CARLOS CHACHALDORA VAZQUEZ, OSCAR ARELLANO HERNANDEZ, ERICK ARMANDO PEREZ VENEGAS, en su carácter de endosatarios en procuración de OMAR LULE GONZALEZ, en contra de NORMA ANGELICA RODRIGUEZ LOPEZ, el Juez Quinto Civil de Primera Instancia de este distrito judicial en fecha treinta de abril del año dos mil siete, dicto un acuerdo mediante el cual se anuncia la venta del bien embargado en autos y para tal efecto se señalan las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien mueble consistente en vehículo marca Nissan, tipo Máxima GLE, modelo 1998 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO), color Oro, número de serie JN1CA21D8WT536020, número de motor VQ30700128A, transmisión automática con interiores de piel color miel, cuatro puertas con placas de circulación 749SDD del Distrito Federal, sirviendo como base para la primera almoneda de remate la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que resulta de los avalúos emitidos por los peritos designados en autos, en consecuencia anúnciese la venta convocando postores, notifíquese en forma personal a la parte demandada. Por lo que se anuncia de forma legal la venta de dicho mueble a través de edictos que serán publicados por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este Juzgado en el boletín judicial. Se convocan postores conforme a las reglas anteriormente invocadas. Se expide el presente a los cuatro días del mes de mayo del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Nava Benítez.-Rúbrica.

621-A1.-14, 15 y 16 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del expediente número 384/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SELENE MENDOZA VILLALOBOS en contra de CRISTINA ANGELES ORDONEZ, tramitado en el Juzgado Décimo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el que por autos dictados el dos y siete de mayo del año dos mil siete, se ordenó la publicación de edictos por tres veces dentro de tres días, en donde se señalan las trece horas del día veintiocho de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate en este juicio y por ello. Publíquese la venta del bien mueble embargado por medio de edictos en la tabla de avisos de este Juzgado, en la GACETA DEL GOBIERNO de este Estado y en el boletín judicial, sirviendo como postura legal la cantidad de \$32,000.00 M/N (TREINTA Y DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS), por lo cual se convocan postores. Bien mueble embargado a vender: 1.- Automóvil marca Pontiac Sun Fire de la Chevrolet, color vino, número de serie 3G2JB14TOXS131350, modelo 1999, dos puertas, vestidura color gris, radio de agencia, dos espejos laterales y un retrovisor, llantas un cuarto de vida, parabrisas estrellado, cuatro cilindros, fascia delantera rallada, fascia trasera maltratada, una antena de radio, placas de circulación 688KGV del Distrito Federal, cuatro tapones, presenta un golpe en la puerta derecha y un rayón en la salpicadera, trasera derecha. Se expide para su publicación a los ocho días de mayo del dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

621-A1.-14, 15 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO LUIS FELIPE AGUILAR RUMOROSO POR EDICTOS.

En el expediente 1251/2006, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Menor de Toluca, relativo al juicio ordinario civil promovido por CLAUDIA MARCELA JEREZ MORALES en contra de LUIS FELIPE AGUILAR RUMOROSO Y GUADALUPE MARIA DE LOURDES PALAFOX LOZANO DE VAZQUEZ, por lo tanto, este tribunal en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de marzo de dos mil siete, estima correcto y procedente emplazar al demandado LUIS FELIPE AGUILAR RUMOROSO, por medio de notificación que se hará por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además se fijará en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole al demandado las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Prestaciones reclamadas: I.- El pago de la cantidad de \$28,250.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de las rentas no pagadas correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil cinco, a razón de \$5,650.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cada mensualidad. II.- La cantidad de \$2,825.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) y de \$840.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) que suman la cantidad de \$3,365.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), las que corresponden a las penalizaciones del 10% adicional al costo mensual de las rentas por su pago impuntual. III.- La cantidad adicional de \$5,040.00 (CINCO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de servicio de luz eléctrica del inmueble que habitaron los hoy demandados hasta el 30 de septiembre de 2005. IV.- La cantidad de \$2,653.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago del servicio telefónico del inmueble que los hoy demandados habitaron hasta el 30 de septiembre de 2005. V.- El pago de los gastos y costas que se originen del presente juicio. Toluca, México, veintiuno de marzo de dos mil siete.-Secretario, Lic. Consuelo Cuenca López.-Rúbrica.

1594.-25 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARCELA TORRES ANDRES.

MARIA DEL REFUGIO URBINA MANJARREZ, parte actora en el juicio ordinario civil reivindicatorio tramitado bajo el expediente número 18/2007, en este Juzgado le demanda a DOMINGA BECERRIL BENITEZ Y MARCELA TORRES ANDRES, las siguientes prestaciones: a).- La reivindicación del bien inmueble ubicado en calle Tepic número 36, lote número 34, de la manzana 22, del fraccionamiento Jardines de Guadalupe en Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.00 metros con Avenida Constitución de la República, al sur: 08.00 metros con lote 28, al oriente: 20.00 metros con calle Tepic y al poniente: 20.00 metros con lote 33, con una superficie total de 160.00 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de la parte demandada se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por

apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y boletín judicial. Quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de abril del dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

214-B1.-25 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACÁN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 60/2007.

C. CARLOS ALBERTO ESPINOZA VILLALOBOS, le demanda en la vía ordinaria civil de usucapción en contra de MARIA DE LOURDES BUENDIA VELAZQUEZ, respecto del inmueble en el predio denominado Apapasco Chico, lote número tres de la manzana uno, propiedad particular, ubicado en el barrio de San Miguel Acuítlapilco, en este municipio de Chimalhuacán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros con lote dos, al sur: 16.00 metros colinda con lote cuatro, al oriente: 8.80 metros colinda con Avenida Acuítlapilco, al poniente: 8.80 metros colinda con área de donación, con una superficie total de 140.80 ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, siendo poseído el referido lote de terreno por el señor Carlos Alberto Espinoza Villalobos, desde el diez de octubre del año de mil novecientos noventa y siete, mediante contrato de compraventa que celebro con la señora MARIA DE LA LUZ CISNEROS CASTILLO, posesión que ha realizado de buena fe, pública, pacífica, continua de forma ininterrumpida a título de dueño, ignorándose el domicilio del Litisconsorte Pasivo Necesario MARIA DE LOURDES BUENDIA VELAZQUEZ se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera municipal de este lugar, y de no hacerlo se harán las subsecuentes notificaciones por lista judicial y boletín judicial, la Secretaría deberá fijar copia íntegra de esta resolución en la puerta de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, expedido a los diez días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

214-B1.-25 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 560/06.

**ACTOR: JOSE ANTONIO CARDENAS MATA.
DEMANDADO: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ALFREDO TINOCO SUASTED Y JOSE ROBERTO SANCHEZ GUZMAN.
EMPLAZAR POR EDICTOS A: JOSE ROBERTO SANCHEZ GUZMAN.**

JOSE ANTONIO CARDENAS MATA, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil usucapión, de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ALFREDO TINOCO SUASTED Y JOSE ROBERTO SANCHEZ GUZMAN, la usucapión del inmueble ubicado en el lote número treinta de la manzana veintisiete, super manzana uno, de la zona norte del fraccionamiento Valle de Aragón en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 31, al sur: 20.00 metros con lote 29, al oriente: 7.00 metros con lote 5, y al poniente: 7.00 metros con calle Valle de Toluca, con fecha doce de mayo del año de mil novecientos noventa y seis, celebró contrato de compraventa del inmueble antes citado, con el señor JOSE ROBERTO SANCHEZ GUZMAN, pagando el actor la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por dicha compra en efectivo y en una sola exhibición, asimismo, cabe señalar que desde la fecha de celebración del contrato de compraventa el señor JOSE ROBERTO SANCHEZ GUZMAN, le dio la posesión del inmueble y desde esa fecha lo ha poseído en calidad de propietario, de buena fe, continuamente y públicamente, ya que su posesión ha sido a la vista de los vecinos, asimismo, manifiesta que el señor JOSE ROBERTO SANCHEZ GUZMAN, en fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y cinco, le compró al señor ALFREDO TINOCO SUASTED el bien inmueble objeto del presente juicio, asimismo el señor ALFREDO TINOCO SUASTED, realizó una cesión de derechos del bien materia del presente juicio, ante FONHAPO, en fecha siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, a favor del señor JOSE ROBERTO SANCHEZ GUZMAN, manifestando también que el señor ALFREDO TINOCO SUASTED, celebró contrato de compraventa con BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del inmueble citado en líneas precedentes, el día veintidós de mayo de mil novecientos setenta y seis y en atención a que dicha persona de quien se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del señor JOSE ROBERTO SANCHEZ GUZMAN, quienes deberán presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial todos de esta entidad, se expide a los diez días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.
214-B1.-25 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. JESUS PACHECO TREJO.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 213/2007, relativo al juicio ordinario civil, OBDULIA MARTINEZ CRUZ, le demanda el divorcio necesario, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, B).- La guarda y custodia provisional y definitiva de los menores LUIS FELIPE PACHECO MARTINEZ Y MELANI ITZEL PACHECO MARTINEZ, misma que actualmente tiene el señor JESUS PACHECO TREJO, C).- El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio, D).- La disolución de la sociedad conyugal, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- Con fecha 24 de octubre de 1998, contrajeron matrimonio civil ante el oficial del Registro Civil del municipio de Naucalpan de Juárez, procreando de dicha unión matrimonial a los menores

LUIS FELIPE Y MELANI ITZEL ambos de apellidos PACHECO MARTINEZ, todo ello acreditándolo con las copias certificadas de las actas tanto de matrimonio como de nacimiento, 2.- Vivieron y tuvieron su último domicilio el ubicado en la calle de Avenida Cobarrubias, manzana 1155, lote 9, colonia San Isidro en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, 3.- Desde que contrajeron matrimonio el señor JESUS y la dicente tuvieron una vida conyugal de altibajos, toda vez que existían constantes discusiones y peleas y por lo que respecta del trato del demandado hacia con dichos menores este era malo, ya que constantemente y a veces sin motivo alguno los agredía no solo verbal sino físicamente, además que continuamente el señor JESUS PACHECO, se desentendía de sus obligaciones alimentarias hacia con dichos menores, razón por la cual tuvo que buscar un empleo para hacerse cargo de los gastos de manutención no solo de la promovente si no de sus menores hijos hecho que aconteció en el mes de febrero del año 2002, 4.- En el mes de marzo del año 2003, la situación y la relación conyugal con dicho demandado se torno insoportable ello debido a la inestabilidad emocional de este, lo que originaba constantes pleitos así como la falta de convivencia entre dichos menores y el señor JESUS PACHECO, pues cuanto este trataba de convivir con dichos menores solo lo hacía para gritarles e insultarlos debido al mal humor con el cual siempre se encontraba, haciendo que dichos menores tuvieran miedo al mismo, por lo cual le reclamaba la promovente sobre su comportamiento con los mismos diciéndole este que como lo creía yo a sus pinches escuincles que si los madreaba era para que se hicieran útiles y no unos inútiles, que la promovente los protegía porque les tapaba todas sus chingaderas, 5.- Así en fecha 28 de febrero del 2004, y ante la relación intratable con su cónyuge tuvieron una fuerte discusión, lo que motivo que este se le fuera encima golpeándola y agrediéndola físicamente, incluso le rasgó todas sus ropas que traía puestas consigo en dicho día, echándola a la calle junto con los menores LUIS FELIPE Y MELANI ITZEL, motivo por el cual tuvo que pedirle alojamiento en la casa de su hermana, por lo que ante tales circunstancias a la promovente no le quedo alternativa que ponerse a trabajar para sacar adelante a sus hijos, pues dicho demandado desde dicha fecha se negó a proporcionarle manutención alguna para los mismos, por lo que sus hijos tuvieron su propio espacio para su desarrollo, comenzó a arrendar el inmueble ubicado en la calle de Oriente 14, manzana 110, lote 8, colonia San Isidro en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, lugar hasta donde acudió el señor JESUS PACHECO para pedirle que regresara a su lado que la quería y que extrañaba a sus menores hijos, razón por la cual se nego rotundamente ya que los menores LUIS FELIPE Y MELANI ITZEL, en dichas ocasiones le reiteraron su deseo de ya no volver al lado de su señor padre ya que estos le tienen miedo debido a sus malos tratos y falta de afecto que les daba, situación que molesto bastante a dicho demandado, al grado de amenazarla con no volverlos a ver si yo no accedía a regresar con él, 6.- Con fecha 27 de mayo del 2004, y aprovechándose de su ausencia el señor JESUS PACHECO TREJO en un acto vil y con engaños sacó del domicilio a los menores LUIS FELIPE Y MELANI ITZEL y contra la voluntad de estos para llevarse los a vivir con este, en el domicilio ubicado y que señala en el hecho número dos de su escrito de demanda, mismos que carecen de atención y cuidados por parte de dicho demandado. Por lo que ante tal preocupación de parte de la promovente acudió en diversas ocasiones para que se los devolviera para poder hacerse cargo de los mismos y estar al pendiente de su educación y desarrollo físico sin que este lo permitiera, esto fue reiteradamente y constantemente, amenazándola que si se volvía a parar a dicho domicilio se iba arrepentir pues se iba a llevar a los niños lejos a donde ya no pudiera verlos, es por ello y toda vez que se encuentra separada del señor JESUS PACHECO TREJO desde el día 28 de febrero del año 2004, su matrimonio con el mismo no cumple con los fines de asistencia mutua y ayuda reciproca por lo que solicita la disolución de los mismos en los términos que hacer valer así como la guarda y custodia de dichos menores, por lo que se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días

contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y boletín judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

214-B1.-25 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

NOTIFICACION POR EDICTOS

TOLUCA, MEXICO, 11 DE ABRIL DEL 2007.

EXPEDIENTE: 66/2007.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO).

ACTOR: LETICIA FERNANDEZ MORENO.

DEMANDADA: HECTOR HUGO GALLEGOS GOMEZ.

SE NOTIFICA A HECTOR HUGO GALLEGOS GOMEZ.

En los autos del expediente anotado al rubro anotado promovido por LETICIA FERNANDEZ MORENO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.181 del Código Procesal Civil, se emplaza a juicio a HECTOR HUGO GALLEGOS GOMEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además se fijará en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, con el apercibimiento que si en ese plazo no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta.

Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Además se fijará en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure la notificación.-Doy fe.-Secretario Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1589.-25 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

RAFAEL GONZALEZ ALVAREZ, demanda ante este Juzgado, en el expediente número 865/06, Juicio Ordinario Civil, en contra de JOSE VELAZQUEZ JIMENEZ, las siguientes prestaciones: A).- Que por resolución judicial quede firme se declare la nulidad absoluta del Juicio Ordinario Civil, sobre usucapción, promovido por JOSE VELAZQUEZ JIMENEZ, en contra de la denominada PROMOTORA JORGE SOCIEDAD ANONIMA, tramitado bajo el número de expediente 12/05, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por tratarse de un proceso que fue promovido de forma fraudulenta por las partes que en el mismo intervinieron.

B).- La cancelación de la inscripción de la sentencia definitiva dictada en el juicio cuya nulidad se reclama en esta demanda y que se realizó bajo la partida número 4919, del volumen 582, libro primero, sección primera de fecha 09 de

diciembre del año 2005, realizada a favor del demandado JOSE VELAZQUEZ JIMENEZ, respecto del lote 11-E, manzana C-44-B, del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, actualmente Colonia Centro, Centro Urbano Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de: 718.15 m², y que mide y linda: al norte: en 46.90 m con lote 10, al sur: en 47.71 m con Fracciones once "A" y once "D" y al este: en 14.92 m con restricción de construcción de la Avenida Jorge Jiménez Cantú, y al oeste: en 14.86 m con lote 12.

C).- El pago de una indemnización a favor del suscrito con motivo de los actos realizados por el demandado en el procedimiento fraudulento cuya nulidad se reclama en este Juicio debido a la afectación patrimonial que el mismo me ha causado y que deberá ser determinado mediante los medios de prueba idóneos que al efecto se aporten a este Juicio conforme al artículo 7.145, del Código Civil vigente en el Estado de México.

D).- El pago de los gastos y costas que se ocasionen con motivo de la tramitación de este Juicio hasta su conclusión incluyendo las instancias y procedimientos de orden constitucional que para tal efecto se promuevan.

En virtud de que se ignora el actual domicilio de los demandados, JOSE VELAZQUEZ JIMENEZ, PROMOTORA JORGE S.A., se les emplaza por medio del presente edicto, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se les previene que si pasado este término no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí o por apoderado el Juicio se seguirá en rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 del Código Procesal Civil, es decir conforme a las notificaciones no personales.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Se expide el presente a los diecisiete días del mes de abril de dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

1590.-25 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MARTHA ELENA SOTO MARTINEZ.

EXPEDIENTE No. 240/07.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.

El C. GABRIEL ALEJANDRO MELGOZA MONTES, demanda de MARTHA ELENA SOTO MARTINEZ, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, B).- La disolución liquidación de la sociedad conyugal, C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándose en los hechos, preceptos que invoca en su demanda y por ignorarse el domicilio actual de la demandada, por medio del presente edicto se le hace saber, que deberá apersonarse en el presente juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y boletín judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. En ciudad Nezahualcóyotl, México, a cuatro de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

211-B1.-25 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 80/2007, LUIS ERNESTO TAPIA HERNANDEZ, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del inmueble denominado "Nopalteco", ubicado en calle Velásquez sin número de identificación específico en el pueblo de Santa María Ajoloapan, municipio de Tecamac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros linda con propiedad de Federico Romo Macías, al sur: en 20.00 metros linda con calle Velásquez, al oriente: en 100.00 metros linda con propiedad de Silvano Flores Angeles, al poniente: en 100.00 metros linda con Isidoro Raúl Barrón Flores. Con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población. Se expiden los presentes el dieciséis de marzo del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Saribeth Coria Palacios.-Rúbrica.

1806.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

Cuautitlán Izcalli, México, siete de febrero de 2007.

EMPLAZAMIENTO.

AL CIUDADANO: RUBEN HERNANDEZ RAMIREZ.

La señora ADRIANA ALEJANDRA ESPARZA VAZQUEZ, en el expediente radicado bajo el número 709/2006, ha demandando por su propio derecho en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A) El divorcio necesario por la causal XIX a que se refiere el artículo 4.90 del Código Civil vigente en nuestra entidad federativa; B) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mis menores hijos VICTOR FERNANDO y KARLA DENSE de apellidos HERNANDEZ ESPARZA a favor de la suscrita.

HECHOS

1.- En fecha 17 de agosto de 1997, contraje matrimonio civil con el ahora demandado bajo el régimen de sociedad conyugal, como lo acredito con el acta de matrimonio que anexa al presente escrito. (ANEXO UNO). 2.- Establecimos nuestro último domicilio conyugal en la calle Artemisa s/n, Colonia Santa María de Guadalupe, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 3.- De dicha unión conyugal procreamos a dos menores de edad de nombres VICTOR FERNANDO y KARLA DENSE ambos de apellidos HERNANDEZ ESPARZA, como bien se acredita con las actas de nacimiento que anexo al presente escrito (NUMERO DOS Y TRES). 4.- Es el caso que desde el comienzo de nuestro matrimonio, el trato que me daba el hoy demandado era muy ofensivo, y lleno de agresiones psicológicas, ya que siempre me decía que era una mujer fea, gorda, inútil, que era perra y prostituta. 5.- Tiempo después el demandado constantemente me agredía físicamente y verbalmente, por lo que llegué al grado de hacer irreparable una convivencia familiar, ya que el hoy demandado es adicto a la marihuana y a una droga conocida como "piedra", circunstancia que no podía dejar que ambos conviviéramos en un ambiente de armonía, puesto que consumía dichas sustancias que hacían que el demandado perdiera el control y me golpeará. 6.- Es el caso de que desde hace tres años seis meses el demandado abandonó el hogar conyugal sacando sus pertenencias personales, sin que a la actualidad la suscrita lo volviera a ver, ya que desde esa fecha jamás el demandado se preocupó por sus obligaciones que como padre tenía, mostrando una actitud de total irresponsabilidad, para hacer frente a sus deberes de los alimentos, estudio, vestido, y lo más importante proporcionar amor y cariño a

nuestros hijos, dejando que la suscrita a la fecha cubra por completo todas las atenciones y obligaciones que anteriormente menciono. 7.- Es importante mencionar a su señoría, que desde la fecha en que el demandado me abandonó, posteriormente jamás volvió a existir algún tipo de convivencia entre la suscrita y el demandado, y por lo tanto ante dicha circunstancia se concede el supuesto señalado en la fracción XIX del artículo 4.90 de la Ley Sustantiva en vigor. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este juzgado y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial que se fijan diariamente en los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los dos días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio E. Cuevas González.-Rúbrica.

540-A1.-25 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

A: MARIA DE LA PAZ LOPEZ CAMBEROS VIUDA DE TORRES.

En los autos del expediente 148/2004, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ALEJANDRO RUIZ FLORES, por su propio derecho en contra de MARIA DE LA PAZ LOPEZ CAMBEROS VIUDA DE TORRES, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dictó un auto de fecha trece de abril del año dos mil siete, en el cual se ordena: procédase a emplazar a la demandada MARIA DE LA PAZ LOPEZ CAMBEROS VIUDA DE TORRES, mediante de edictos el cual contendrá una relación sucinta de la demanda. I) El hecho de que se ha consumado la prescripción positiva usucapión, sobre una fracción del inmueble que se identifica como casa número 14, de la calle Francisco Sarabia, lote tres, predio Villaverde o Cementerio, ubicado en Santa Nativitas, municipio de Naucalpan de Juárez, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que tiene una superficie de 242.42 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18.00 m con propiedad del señor Felipe Reyes; al sur: en 18.37 m colinda con propiedad del señor José Hernández; al oriente: en 13.37 m colinda con el señor Felipe Reyes y 13.03 m colinda con calle Francisco Sarabia. II) La cancelación y tildación parcial de la inscripción del inmueble antes descrito. III) La inscripción de la sentencia que se dicte en estos autos.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta municipalidad "Diario Uno Más Uno", y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial que se lleva en este juzgado.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

540-A1.-25 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 245/05, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JORGE ALBERTO PIÑA CARMONA, promoviendo por su propio derecho en contra de GERARDO MIGUEL CAMACHO SANCHEZ, el juez de los autos señaló las diez horas del día veintiocho de mayo del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio, respecto del bien embargado consistente en: un inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero número treinta y nueve, esquina con calle de la Cruz, en el poblado de San Lucas Tepemajalco, municipio de San Antonio la Isla, distrito judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: por el lado noreste: 89.00 metros con Prolongación Francisco I. Madero; al sur: dos líneas de 46.00 metros con Cerrada de la Cruz y 8.20 metros con Gregorio García Torres, al oriente: dos líneas 26.75 metros con propiedad privada de Gregorio García Torres y 43.10 metros con fracción de la que se subdividió, con una superficie aproximada de 1,643.25 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 748,500.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor que le fue asignado por los peritos nombrados en autos, siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio del bien embargado. Anunciándose su venta por medio de edictos para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta de este juzgado, debiendo mediar un término que no sea menor de cinco días entre la última publicación del edicto y la almoneda de remate, convóquense postores y citese acreedores si los hubiere.

Tenango del Valle, México, a treinta del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica. 1742.-8, 14 y 16 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha once de abril y treinta de marzo del año en curso, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por PUENTE BECERRIL MARIA CRISTINA en contra de FRANCISCO ISMAEL ARAUJO SANCHEZ Y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES O MARIA CARMEN con número de expediente 771/2005, se señalan las diez horas del veintiocho de mayo del año dos mil siete, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en autos ubicado en vivienda A, en la calle Valle del Guadalquivir número 20-A, régimen 41, lote 41, manzana J, zona III, del fraccionamiento Valle de Aragón CTM XIV-A, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalneantla, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de edictos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de la finca hipotecada, por la cantidad de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N., debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento del avalúo para tenerlos como postores.

Edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos del Juzgado en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Crónica, asimismo en los lugares de costumbre y en los periódicos de mayor circulación de dicha entidad.-México, D.F., a 16 de abril del 2007.-La C. Secretaría de Acuerdos "A" del Juzgado Vigésimo Tercero Civil, Lic. Lourdes Regina Germán.-Rúbrica. 583-A1.-4 y 16 mayo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de BECERRA BENAVIDEZ

ANTONIA, expediente número 87/05, el Juez Octavo Civil señaló las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo próximo, para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda, respecto del inmueble identificado como vivienda "D", del condominio marcado con el número oficial 70 de la calle Cerrada de Frailecillas construido sobre el lote de terreno 32, de la manzana 11, del conjunto urbano de tipo de interés social "San Buenaventura, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos descritos en el avalúo respectivo, con rebaja del veinte por ciento de la tasación, siendo la cantidad de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., y siendo postura legal la que alcance cubrir sus dos terceras partes y que es la cantidad de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.N.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días y hacer la última de las publicaciones siete días hábiles antes de la fecha de remate en el periódico La Crónica, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta ciudad.-México, D.F., a 9 de abril del 2007.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Patricia Martha Rodríguez Ontiveros.-Rúbrica.

583-A1.-4 y 16 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por QUEVEDO ONTIVEROS ARTURO, en contra de MEL INMOBILIARIA S.A. DE C.V. Y OTROS, expediente número 2177/2005, el C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día veintiocho de mayo del dos mil siete para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como el terreno de común repartimiento denominado "Francisco Sánchez", ubicado en términos del pueblo de San Francisco Chilpan, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, Estado de México, siendo precio de avalúo la cantidad de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo con fundamento en los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en la Tesorería, los estrados del Juzgado y en el periódico Diario Monitor. Al C. Juez competente en Tultitlán, Estado de México, en los lugares de costumbre de dicha entidad para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 10 de abril del 2007.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Rósa Ma. del Consueño Mojca Rivera.-Rúbrica.

583-A1.-4 y 16 mayo.

**JUZGADO OCTAVO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha cinco de marzo del año en curso, en relación con diverso proveído del dieciséis de abril del año en curso, dictados en los autos del juicio oral, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de ALFREDO CASTILLO MORENO Y FRANCISCA MARIA DEL CARMEN CABALLERO MENDOZA, en el expediente número 545/2005, ante el Juzgado Octavo de Paz Civil del Distrito Federal, ubicado en James E. Sullivan 133, 3er. Piso, colonia San Rafael, delegación Cuauhtémoc, se ordena sacar a remate en primera y pública almoneda, los derechos relativos al bien inmueble dada en garantía, propiedad de los demandados ALFREDO CASTILLO MORENO Y FRANCISCA MARIA DEL CARMEN CABALLERO MENDOZA, consistente en el inmueble ubicado en vivienda en

condominio número 15, del lote 1 uno, manzana 11 once, edificio 2 dos, de la calle Circuito Presidente Adolfo López Mateos identificado con el número oficial 1-2-403, el cual forma parte del conjunto habitacional denominado Adolfo López Mateos, primera sección, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en los avalúos, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$166,000.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por perito. Señalándose para tales efectos las trece horas del día veintiocho de mayo del dos mil siete, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.- México, Distrito Federal a 20 de abril del 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Octavo de Paz Civil, Lic. María Esther Alzaga Alcántara.-Rúbrica.

583-A1.-4 y 16 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 848/2003.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en contra de JUAN MANUEL HERNANDEZ MONCADA, el C. Juez Cuadragesimo Segundo de lo Civil, dicto un acuerdo que en lo conducente dice: México, Distrito Federal a once de abril de dos mil siete, a sus autos el ocuro de cuenta. . . con fundamento en lo establecido por el artículo 570 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primer almoneda del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el lote de terreno número 71, de la manzana 46, actualmente casa habitación marcada con el número oficial diez, ubicada en la calle de Bosques de España del Fraccionamiento Bosques de Aragón, municipio de Nezahualcóyotl, distrito de Texcoco, Estado de México, se señalan las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil siete y en preparación de dicha diligencia, se ordena convocar postores por medio de edictos. . . debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, siendo postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1,853,486.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del avalúo emitido por el perito designado por este Juzgado en rebeldía de la parte demandada. . . Y tomando en consideración que el inmueble referido se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que por su conducto y con auxilio de las labores de este Juzgado, se realicen las publicaciones de los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo, ello atento a lo establecido por el artículo 572 del Código Procesal Civil. . . Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-Rúbricas.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico El Sol de México, Mediodía.-México, D.F., a 17 de abril de 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "B". Lic. María de Lourdes Mendoza.-Rúbrica.

583-A1.-4 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
SE CONVOCAN POSTORES.
EXPEDIENTE NUMERO: 571/2003.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. en

contra de MARGARITO PRIMITIVO JUAN VENTA GUADARRAMA Y MARIA EUGENIA GONZAGA HERNANDEZ DE VENTA, con número de expediente 571/2003, la C. Juez Segundo de lo civil del Distrito Federal, dicto un auto de fecha a dieciséis de abril del año dos mil siete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, en donde ordenó sacar a remate en segunda almoneda, el bien inmueble ubicado en departamento tipo 2, número 2, edificio "G", lote 6, manzana VI, sección primera, denominada Hacienda de San Francisco de Metepec, del fraccionamiento de San José de la Pilita, municipio de Metepec, Estado de México. . . y para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil siete, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$194,400.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el resultado de la disminución del veinte por ciento de suma que sirvió de base para la diligencia en primera almoneda y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico Diario La Crónica.-México, D.F., a 23 de abril del 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "A". Lic. Leonardo Ignacio Rosas López.-Rúbrica.

583-A1.-4 y 16 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.
ACTOR: OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S.A. DE C.V.
DEMANDADO: OCTAVIO GUERRERO ALEMAN Y LAURA ISLAS MORALES DE GUERRERO.
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.
SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 883/2004.

El C. Juez Cuadragesimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, dictó los siguientes autos: "México, Distrito Federal a primero de marzo del dos mil siete. . . como se pide se ordena sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado a la parte demandada ubicado en calle Mira Luna número 54 distrito H-32 lote 50, manzana 71, colonia Cumbria, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, para lo cual se ordena convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia siete días hábiles, atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán en el periódico "Diario de México", así como en los lugares públicos de costumbre y para que tenga lugar el remate en segunda almoneda se señalan. . . por así permitirlo la agenda de audiencias de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 en MONEDA NACIONAL, precio más alto fijado por peritos con la rebaja del veinte por ciento de la tasación a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena librar exhorto al C. Juez Competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado y con los insertos necesarios que se le acompañaran al mismo se sirva convocar postores interesados en intervenir en el presente remate, los cuales deberán ser publicado en los lugares públicos de costumbre de dicha entidad. . . Notifíquese. "México, Distrito Federal a veinte de marzo del dos mil siete. . . como se pide para que tenga lugar el remate en segunda almoneda se señalan las diez horas del día veintiocho de mayo del año dos mil siete. . . Notifíquese. . ." Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Ma. del Rosario Rosillo Reséndiz.-Rúbrica.

583-A1.-4 y 16 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCRECER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de RAMON JAVIER BAGUNDO SEVILLA del expediente número 664/2000, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante autos de fechas veintitrés de marzo y dieciocho de abril del año en curso, señaló las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y publica subasta respecto del inmueble embargado en autos el ubicado en el Departamento 102, edificio 4, de la calle de Tulipanes, construido sobre el lote 10, de la manzana 3, Valle de Santa Cruz, en el Barrio de Santa Cruz de Arriba, en el Municipio de Texcoco de Mora, Estado de México, postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo de la cantidad de (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.) para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico Diario de México, en la Tesorería de esta Capital, y en los lugares de costumbre de este H. Juzgado.-México, D.F., a 25 de abril del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos B del Juzgado 29 Civil, Lic. Laura Alanís Monroy.-Rúbrica.

609-A1.-10, 16 y 22 mayo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E**

EXPEDIENTE: 737/03.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veintisiete de marzo y tres de mayo, ambos del año en curso, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GRACIAN BUCIO JOSE GILBERTO, en contra de EDIZON MARCELO PAZMINO SEGOVIA y otra, con número de expediente 737/03, la C. Juez Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el inmueble embargado, en este procedimiento ubicado en calle Parras número 4, lote 8, manzana 3, sección 8, Colonia Praderas de San Mateo Naucalpan, Estado de México, con las medidas y colindancias que se determinan en el avalúo que obra en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$958,309.55 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 55/100 M.N.), precio de avalúo, que obra en autos, siendo postura legal la cantidad que cubra la totalidad del precio antes indicado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil siete.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días debiendo hacerse la última de las publicaciones tres días hábiles antes de la fecha señalada para el remate, publicándose en la Tesorería del Distrito Federal, en los tableros de avisos del Juzgado y el periódico El Sol de México, en el Juzgado Exhortado en los lugares de costumbre, tableros de avisos de ese Juzgado, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial de la entidad, en la Receptoría de Rentas y en el Periódico de mayor circulación de la entidad.-El Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jorge Angel García Trejo.-Rúbrica.

609-A1.-10, 16 y 22 mayo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1008/2004.
SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de RAFAEL ANGEL MIRANDA MARTINEZ y otro, el C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a trece de abril del año dos mil siete.

Agréguese a sus autos del expediente número 1008/2004, el escrito de cuenta de la parte actora en el presente Juicio, como lo solicita, vistas las constancias que obran en el expediente en que se actúa, por corresponder al estado de los autos, como se solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio y el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera de las legislaciones invocadas, procédase a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, ubicado en: calle Allende Sur, número 201, interior 601, Colonia Centro en el Municipio de Toluca, Estado de México, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las diez horas del día veinticuatro de mayo del año en curso, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el periódico "El Sol de México", fíjense en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal. Sirve de base para el remate la cantidad de \$536,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Toda vez que el bien se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, gírese con los insertos necesarios atento exhorto al C. Juez Competente de Primera Instancia en Toluca, Estado de México, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos antes referidos en la periodicidad señalada y en los lugares que para tal fin, establezca su legislación procesal local, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley procesal invocada de aplicación supletoria, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, y para el evento de que no acudan postores y el comprador, se interese en la adjudicación, ésta será por el precio del avalúo, atento al artículo 1412 de la Ley Mercantil, en el entendido que la primera publicación habrá de efectuarse el primer día, la tercera el noveno día y la segunda de ellas en cualquier tiempo entre las referidas.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Blanca Iris Landa Wyld.-Rúbrica.

609-A1.-10, 16 y 22 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: EFREN LEON PLATA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete 27, de abril del dos mil siete 2007, dictado en el expediente 102/07, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por GLORIA

MITRE ROBLES en contra de EFREN LEON PLATA, de quien reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial por medio del divorcio necesario, basándose en la causal prevista en la fracción XII del artículo 4.90 del Código Civil abrogado, b).- La prohibición del demandado de acceder y aproximarse al domicilio que la suscrita y el menor hijo habitamos, así como al domicilio de trabajo de la suscrita y del centro educativo donde asiste mi hijo, c).- Los gastos y costas que el presente juicio origine, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el Juez del conocimiento ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, con fecha 14 catorce de febrero de 2003, contrajeron matrimonio civil, con el ahora demandado de dicha unión procrearon un hijo de nombre EFREN LEON MITRE, quien cuenta con 3 años y nueve meses de edad, estableciendo el domicilio conyugal en la calle de Privada de Comonfort número 107 barrio del Espíritu Santo en Metepec, México, durante el transcurso de la vida marital surgieron problemas y desavenencias, por lo que nos separamos, esto en el mes de julio del dos mil seis, desde que tuvo lugar la separación ignoro el domicilio en donde se encuentre el demandado además de que se ha desentendido de las obligaciones alimentarias de nuestro menor hijo, y hasta la fecha ignoro su paradero, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de sí pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procedase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 02 dos días del mes de mayo del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Flores Mendoza.-Rúbrica.

1719.-7, 16 y 25 mayo.

mensualidad consecutivas, dejará de plano inexistente la promesa de venta que encierra este contrato el cual quedan conformes las partes, se da por rescindido sin necesidad de aclaración o sentencia judicial, pudiendo disponer libremente del terreno de que se trata "El Vendedor", sin que el "Adquiriente", tenga derecho a exigir devolución de las cantidades que hubiere entregado, aceptando desde luego que estas cantidades quedan a beneficio del vendedor en calidad de renta obligándose a entregar el lote en cuestión a más tardar en treinta días después de que se ha adquirido para ello en el caso de que existiesen construcciones en el lote de referencia acepta el adquiriente en que estas sean objeto de avalúo por parte de la Institución Bancaria para fijarles el precio valor de la misma, aceptando expresamente que dicho valor sea rebajado en una tercera parte de su avalúo y que el pago de las dos terceras se le haga precisamente en el término que se fija precisamente a este contrato para el pago total del terreno dividiendo el costo total de las construcciones en las mensualidades correspondientes", d).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, en virtud de que se ignora el actual domicilio de la parte demandada AIDE CASTILLO PEREZ, se le emplaza por medio del presente edicto, para dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan ante este tribunal por sí o por apoderado legal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuautitlán Izcalli, México, y en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días debiéndose publicar en días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta ciudad, en el boletín judicial fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, dado en el local de este Juzgado a los dieciséis días del mes de abril del dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

590-A1.-7, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI
E D I C T O**

MANUEL SANCHEZ VAZQUEZ, ha promovido ante este Juzgado Segundo Civil de Cuautitlán Izcalli, México, juicio ordinario civil, en contra de AIDE CASTILLO PEREZ, bajo el expediente 97/05, las siguientes prestaciones: a).- La rescisión del contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha 27 de junio de dos mil dos, el cual no contiene vicio del consentimiento alguno celebrado por el suscrito y la hoy demandada, respecto del predio denominado "El Socorro", el cual se encuentra ubicado en calle M.G. Morin, sin número, cuarta cerrada, colonia El Socorro en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 20 metros con calle, al sur: 20 metros con Marcos Uriel Valencia Rojas, al oriente: 15 metros con Nicandro Cortés Cabrera, poniente: 15 metros con Refugio Alcántara Rojas, superficie total 300 metros cuadrados, b).- La devolución jurídica, real y material del inmueble materia objeto de el contrato en cita, con todas y cada una de las mejoras que hasta el momento haya sufrido, con motivo de la rescisión del contrato, por incumplimiento de la cláusula quinta inciso C, por parte de la hoy demandada AIDE CASTILLO PEREZ, quien infringió dicha cláusula no cumplimiento con lo estipulado y por consiguiente no le da al adquiriente ningún derecho de enajenación a su favor, c).- Hacer valer la cláusula sexta del contrato de compraventa con reserva de dominio mencionado que a la letra me permito transcribir. SEXTA.- La falta de pago de seis meses de

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ANTONIO APIPILHUASCO RAMOS Y SARA RAMIREZ DE APIPILHUASCO.

GUMERSINDO COLIN ALVAREZ Y MARGARITA FUENTES DE COLIN, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente 129/2007, juicio ordinario civil en contra de ANTONIO APIPILHUASCO RAMOS Y SARA RAMIREZ DE APIPILHUASCO, las siguientes prestaciones: "A).- El otorgamiento y firma de escritura del contrato de compraventa, respecto del lote número 22, de la manzana número 13 del fraccionamiento Izcalli, San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: norte: 17.15 metros con lote número 21, sur: 17.15 metros con calle de Brizna, al este: 07.00 metros con calle de Brizna, oeste: 07.00 metros con lote 13. Con una superficie de 120.05 m2. B).- El pago de los gastos y costas que se ocasionen con motivo del presente juicio. Manifestando en el hecho uno de su escrito inicial, que con fecha 26 de agosto de 1986, los ahora actores GUMERSINDO COLIN ALVAREZ Y MARGARITA FUENTES DE COLIN, celebraron contrato de compraventa con ANTONIO APIPILHUASCO RAMOS Y SARA RAMIREZ DE APIPILHUASCO, pactándose como precio la cantidad de \$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la que fue liquidada a los cademandados, el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis, dándoles la

posesión del inmueble objeto de la compraventa, agregó en el hecho cinco, que dejó pasar un tiempo y no ha podido localizar hasta la fecha la ubicación de los demandados, pues lo único que sabe es que tuvieron su último domicilio en la manzana 418 lote 62, Boulevard de los Dioses número 43, en ciudad Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, México, motivo por el cual acude a que se condene el otorgamiento y firma del contrato de compraventa materia del presente asunto. Y toda vez que el actor manifestó desconocer el domicilio actual de los demandados ya que en la actualidad no vive en el domicilio proporcionado en el escrito de demanda, es por lo que se ordena su emplazamiento por este medio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ANTONIO APIPILHUASCO RAMOS Y SARA RAMIREZ DE APIPILHUASCO, a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el municipio de Tultitlán y en boletín judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita.-Expedido en Cuautitlán, México, a los doce días del mes de abril de dos mil siete.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

590-A1.-7, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO 11° DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

J. MERCED VASQUEZ CABEZA.

Se les hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 223/2007, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por SALOMON MIRANDA FLORES en contra de J. MERCED VASQUEZ CABEZA Y RAUL ESTRADA RODRIGUEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Prolongación Nicolás Romero, colonia 5 de Febrero, municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

PRESTACIONES

A).- La declaración judicial de propiedad a favor del actor respecto del inmueble descrito en líneas anteriores y en consecuencia la cancelación y tildación de la inscripción en los libros a cargo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepan, México, el cual se encuentra bajo la partida 463, volumen 58, libro primero, sección primera de fecha 22 de febrero de 1997, a favor de J. MERCED VASQUEZ CABEZA.

HECHOS

1.- En fecha 28 de enero de 1997, se adquirió la propiedad, en virtud de haberse celebrado contrato de compraventa, con C. Raúl Estrada Rodríguez del inmueble en mención el cual cuenta con una superficie total de 3,777.00 M2 (tres mil setecientos setenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 80.00 metros y colinda con José García Ramírez, al sureste: en tres líneas 23.50, 11.00 y 31.00 metros con barranca, al noroeste: 13.00 metros con José García Ramírez (actualmente calle Prolongación Nicolás Romero), al suroeste: 93.00 metros y colinda con José García Ramírez. 2.- Desde la fecha en que se adquirió el inmueble

descrito se ha poseído por más de diez años en concepto de propietario de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, realizando diversos actos de dominio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial de la entidad, se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código antes invocado. Atizapán de Zaragoza, México, veintisiete de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

590-A1.-7, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 287/2007.
ASUNTO: EMPLAZAR A BENITO HERRERA REAL.

Se hace de su conocimiento que la señora LIDIA GONZALEZ MOTA bajo el expediente 287/2006, promueve en su contra el juicio ordinario civil divorcio necesario, demandándole las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que lo une con la actora por la causal prevista en el numeral 4.90 en su fracción XIX del Código Civil aplicable, b).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, c).- El pago de gastos y costas que origine el juicio, basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, contrajimos matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal al demandado y la suscrita. 2.- En nuestro matrimonio procreamos a dos hijos de nombres JANET Y JONATHAN JOVANY de apellidos HERRERA GONZALEZ. 3.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en calle Francisco Villa, manzana veintisiete, lote catorce, condominio cinco, polígono dos del fraccionamiento Profopec, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 4.- En los primeros años la relación fue llevadera, sin embargo con el transcurso del tiempo empezaron a surgir desavenencias por diferencia de caracteres y es el caso que en el año de mil novecientos noventa y cinco mi cónyuge BENITO HERRERA abandono el domicilio conyugal sin que a la fecha tenga conocimiento de su paradero. 5.- Para efectos de poder realizar las investigaciones a fin de dar cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, la actora manifestó que el último domicilio del demandado era el ubicado en calle Francisco Villa, manzana veintisiete, lote catorce, condominio cinco, polígono dos del fraccionamiento Profopec, el Juez por auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil seis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del nueve de abril del año dos mil siete ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación deberá comparecer por sí o por apoderado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo establece el artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles.

Los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.-Primer Secretario, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.
590-A1.-7, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha nueve de abril de dos mil siete, dictado en los autos del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GUILLERMO GONZALEZ Y CERVANTES Y MARTHA RAMIREZ NAVA DE GONZALEZ, con número de expediente 131/2003, la C. Juez Sexto de lo Civil en el Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el inmueble sujeto a hipoteca en este procedimiento, consistente en la casa dúplex marcada con el número 46-B, de la Avenida Hacienda El Alcatraz, lote número 5, de la manzana XXIV, del Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, municipio de Tultepec, Estado de México, con las medidas y colindancias que se determinan en el avalúo que obra en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$276,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio más alto de avalúo, siendo postura legal la cantidad que cubra la totalidad de la suma antes señalada, lo anterior tomando en consideración la naturaleza jurídica del presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda las diez horas del día treinta de mayo del presente año.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia de que la última de las publicaciones deberá efectuarse cuando menos tres días antes de la fecha señalada para el remate, edictos que deberán publicarse en la Tesorería del Distrito Federal, en los tableros de avisos de este Juzgado y en el periódico El Sol de México.-El Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jorge Ángel García Trejo.-Rúbrica.

609-A1.-10, 16 y 22 mayo.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
ACAMBAY, MEXICO
EDICTO**

En el expediente número 21/06, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ERNESTO BECERRIL REAL y LIBERTY BECERRIL REAL, endosatario en propiedad de ADOLFO MIRANDA CRUZ, en contra de EDUARDO RUIZ VILLA, se dictó un auto que en esencia dice:

AUTO.- Acambay, México; veinticuatro de abril de dos mil siete.

A sus autos el escrito y anexo de cuenta que presenta el Licenciado Ernesto Becerril Real; procédase a la venta de los bienes muebles embargados en el presente juicio consistentes en: un vehículo marca Dodge, tipo Volare, color vino, cuatro puertas, transmisión estándar, Registro Federal de Automóviles número 8263496, número de serie de chasis T5-230065, con placas de circulación LZH-2093 del Estado de México, modelo

1987; en primera almoneda de remate, debiéndose publicar edictos por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en la Tabla de Avisos del Juzgado; para que tenga verificativo la misma, se señalan las doce horas del día veintinueve de mayo de dos mil siete, sirviendo de precio base para fincar el remate la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida por lo que por este auto se convocan postores.-Doy fe.-Dado en Acambay, México, a los 24 días del mes de abril de 2007.-El Secretario, Lic. Juan Enrique González Domínguez.-Rúbrica.

1814.-14, 15 y 16 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente número 793/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre plenaria de posesión, promovido por FILEMON VAZQUEZ ALMARAZ, en contra de EMMA BRAVO CRUZ, en el que se dictó un auto que a la letra dice:

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1,181 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto emplácese a la demandada EMMA BRAVO CRUZ, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda: A).- La declaración de que el suscrito tiene mejor derecho que el demandado de referencia para poseer los bienes inmuebles, ubicados en el poblado de Denji, municipio de Jilotepec, siendo dos predios rústicos cultivables. B).- La restitución y entrega de los predios inmuebles que el suscrito tenía en posesión por parte de la demanda por medio del presente juicio. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. D).- El pago de daños y perjuicios originados por parte de la demandada EMMA BRAVO CRUZ.

Publicándose por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro de circulación en esta población, haciéndole saber al demandado mencionado, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el Juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal invocado.-Se expiden estos edictos a los dos días del mes de abril de dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

1694.-4, 16 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
EDICTO**

ISIDORO RAUL BARRON FLORES, promueve por su propio derecho, en el expediente número: 181/2007, en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del predio denominado Nopaltenco, ubicado en calle Centenario s/n, (actualmente calle Velásquez), de identificación específicamente en el pueblo de Santa María Ajoloapan, municipio de Tecámac, Estado de México, la calle y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m y linda con Federico Romo Macías, al sur: 20.00 m y linda con calle Centenario (actualmente calle Velásquez), al oriente: 99.00 m y linda con Silvino Flores Angeles, al poniente: 99.00 m y linda con Matías Rodríguez. Con una superficie de 1,980.00 m2.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de la entidad.- Se expiden los presentes el día veinte de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

1807.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del expediente número 733/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LICENCIADO DANIEL JIMENEZ RAYON endosatario en procuración de TOMAS CRUZ BAUTISTA en contra de MA. LORENIA ORTEGA DE LA TORRE Y/O MARIA LORENIA ORTEGA DE LA TORRE, se ha dictado un auto que a la letra dice: Auto.-Chalco, México, a (26) veintiséis de abril del (2007) dos mil siete. A sus autos el escrito de cuenta, presentado por el licenciado DANIEL JIMENEZ RAYON, visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que formula el promovente, como lo solicita, atendiendo a que ya obran en autos los avalúos exhibido por los peritos de las partes y el certificado de gravámenes del bien inmueble embargado en cumplimiento al resolutorio quinto de la sentencia definitiva 22 veintidós de Septiembre del año 2004, dos mil cuatro, como lo solicita el concursante para que tenga verificativo la primera almoneda en el presente procedimiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1063, 1054, 1410, 1411, del Código de Comercio antes de la reformas publicadas en junio del año 2003 dos mil tres y en concordancia con los diversos 2.229, 2.230, 2.232, 2.239, 2.234 y 2.235 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vigente de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, anúnciese su venta legal de dicho bien inmueble en pública almoneda convocando postores debiendo publicarse los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y boletín judicial, debiendo fijar las publicaciones antes referidas en los estrados de este Juzgado y en los estrados del Juzgado de Cuantía Menor de Valle de Chalco Solidaridad, México, por conducto del Secretario, debiendo mediar entre la última publicación del edicto y la fecha de la almoneda un término no menor de siete días. Para que tenga verificativo la audiencia pública de remate en almoneda se señalan las doce horas del día cinco de junio del año dos mil siete, respecto del bien inmueble ubicado en calle Oriente 44 A, manzana (115) ciento quince, lote (3) tres, zona dos, colonia Guadalupeana primera sección en Valle de Chalco Solidaridad, México, antes Ex ejido de Ayotla, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: partida (451) cuatrocientos cincuenta y uno, volumen 126 ciento veintiséis, libro primero, sección primera, de fecha tres de diciembre del año de mil novecientos noventa y uno, bien que fue valuado por los peritos de las partes, y respecto de los cuales no hubo inconformidad de parte legítima y se tomarán como base para fijar la postura legal, el cual fue valuado por ambos peritos por la cantidad de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo este el precio como postura legal para el remate la que cubra el importe de la cantidad antes referida. Citese personalmente en el domicilio señalado en autos a la demandada MARIA LORENIA ORTEGA DE LA TORRE Y/O MA. LORENIA ORTEGA DE LA TORRE para que comparezca a la diligencia antes referida a manifestar lo que su derecho convenga en términos de los artículos 1063, 1068 fracción I y 1411 del Código de Comercio. Por último a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden con fundamento en lo que establecen los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez de Cuantía Menor de Valle de Chalco Solidaridad, México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda proceda a realizar las publicaciones ordenadas con antelación conforme a las bases de licitación antes transcritas, otorgándole plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del medio de comunicación procesal ordenado. Notifíquese -Lo acordó y firma el Licenciado CELSO CASTILLO MANZO, Juez Civil de Cuantía Menor de Chalco, Estado de México, quien actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada MARIA DE JESUS RAMIREZ BENITEZ, quien autoriza y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Ordenando anunciarse su venta por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y boletín judicial, debiendo fijar las publicaciones antes referidas en los estrados de este Juzgado y en los estrados del Juzgado de Cuantía Menor de Valle de Chalco Solidaridad, México, por conducto del Secretario, debiendo mediar entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda un término no menor de siete días, para que tenga verificativo la audiencia pública de remate en almoneda, convocando a postores, dado en Chalco, México, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benitez.-Rúbrica.

249-B1.-10, 16 y 22 mayo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-XTAPALUCA
E D I C T O**

Exp. 365/07, radicado en el Juzgado 2do. Civil de 1ra. Instancia de Ixtapaluca, México, deducido del juicio ordinario civil, divorcio necesario, promovido por ROSALIA CATALINA ORTIZ CARVENTE en contra de JOSE PAULINO TENORIO GARCIA, le demanda: a.- La disolución del vínculo matrimonial; b.- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la contestación instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, debiéndose fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, expedidos en Ixtapaluca, México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

233-B1.-7, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S.A. Y ENRIQUE DUARTE OLVERA.

TELESFORO LOPEZ LEYVA Y TERESITA HERRERA DIAZ, en el expediente número 201/07, que se tramita en este juzgado les demandan la usucapición, respecto del lote de terreno número 11, manzana 39, de la Colonia Aurora, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 10; al sur: 17.00 m con lote 12; al oriente: 9.00 m con lote 37; al poniente: 9.00 m con calle Cucaracha, con una superficie de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose sus domicilios se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezcan a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría del juzgado las copias de traslado a disposición de los demandados.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosa Iba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

233-B1.-7, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del expediente número 714/2002, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por NORMAN INMOBILIARIA S.A. DE C.V., en contra de ELIAS CRUZ MILLAN, la C. Juez ha dictado un auto que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo del año dos mil siete... por corresponder al estado de los autos y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573, 574, 575 y 579, del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las once horas del día veintiocho de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera y pública almoneda del inmueble Hipotecado, materia del presente juicio, consistente en el departamento de interes social, marcado con el número 302 trescientos dos, del edificio "C" condominio "Pórtico", constituido sobre el lote número 20 veinte, manzana X, resultante de la subdivisión de la fracción restante del predio ubicado en la Ex-Hacienda del Pedregal, conocido comercialmente como conjunto urbano "Hacienda del Pedregal", ubicado en Boulevard General Ignacio Zaragoza número 8, Colonia Monte María, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sirviendo como base del remate la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS, debiéndose anunciar la venta por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada. Asimismo toda vez que el inmueble a rematar en el presente juicio se encuentra en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de dicho lugar para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en el periódico de mayor circulación de esa entidad, en los sitios de costumbre y en la puerta del Juzgado, en los términos previstos por el presente proveído...-México, D.F., a 2 de abril de 2007.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Cano Hernández.-Rúbrica.

1691.-4 y 16 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SALVADOR GARCIA GARCIA Y GINA DELFINA GARCIA GARCIA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente 129/2007, promueve en la vía de procedimiento no contencioso de información de dominio, respecto del predio ubicado en domicilio conocido, en el Barrio de San Miguel, en Sultepec, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.30 metros, con Gregoria García Nova; al sur, 52.30 metros, en varias líneas quebradas, con Amanda Neri Carbajal, Fermín Macedo, Oscar Onésimo y Ciro Carbajal; al oriente: 23.90, con carretera Sultepec-Amatepec; y al poniente: 18.60 metros, con una superficie aproximada de: 1053.91, metros cuadrados, mismo que adquirió por medio de un contrato privado de compra venta celebrado en fecha doce de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve, con Victoriano Hernández Huerta, llamando por este conducto a todo interesado para que comparezca a deducir sus derechos al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sultepec, México, ubicado en calle Benito Juárez s/n. Barrio del Convento, Sultepec, México. El Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sultepec, México, por auto de fecha veinte de abril del año en curso, ordenó su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, dado en Sultepec, México, a los tres días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alejandro Ríos Lucio.-Rúbrica.

1808.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.
SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 343/2004.

En el juicio especial hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA en contra de JUAN LANDA JUAREZ Y ANGELINA ZAMORANO CHAVERO DE LANDA, el C. Juez Cuadragésimo Segundo de Paz Civil dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a dieciséis de abril del año dos mil siete. Agréguese a su expediente número 343/2004, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, a quien se le tiene exhibiendo certificado de gravámenes, para los efectos legales a que haya lugar, asimismo se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber manifestado lo que a sus intereses convenga, respecto a la exhibición del avalúo rendido por el perito de la parte actora, y por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, asimismo y como lo solicita, se señala día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en calle Real del Bosque, lote cinco, manzana cinco, casa dúplex "A", número nueve, perteneciente al fraccionamiento Real de Atizapán, segunda sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, misma que tendrá verificativo el día veintiocho de mayo del año dos mil siete, a las diez horas sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate, para tal efecto convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos de este H. Juzgado, la Receptoría de Rentas del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por ser la ubicación en donde se encuentra el domicilio del inmueble objeto del presente remate, estrados del Juzgado del municipio antes mencionado, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico Reforma, por ser de circulación nacional, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, así mismo gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de que por su conducto se proceda a publicar los edictos correspondientes en los estrados de dicho Juzgado y gire el oficio correspondiente para que de igual modo se publiquen en la Receptoría de Rentas del municipio antes mencionado. Notifíquese.- Lo proveyo y firma el C. Juez Cuadragésimo Segundo de Paz Civil, Licenciado Joaquín Arana Vergara, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Ricardo Oliva Munguía, que autoriza y da fe.-Dos rúbricas ilegibles.-México, D.F., a 23 de abril de 2007.-Los C.C. Testigos de Asistencia, Ivonne Guadalupe Yépez Trujillo, Fernando Oropeza Vargas.-Rúbricas.

583-A1.-4 y 16 mayo.

**JUZGADO 11º DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Se hace saber que en este juzgado se tramita mediante auto del veinticuatro de abril de 2007, en el expediente 328/07, relativo al procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación judicial), promovido por MELITON QUIROZ HERNANDEZ, respecto del predio ubicado en Callejón Flores Magón sin número, Colonia Benito Juárez, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie total de 808.86 m2 y medidas y colindancias: al norte: 21.70 m colinda en tres partes con el Gabino Sandoval; al sur: 8.30 m colinda con Callejón Flores Magón; al oriente: 72.30 m colinda en cinco partes con Andrés Barrera y Juan Ramírez; al poniente: 60.60 m colinda en dos partes con Ernesto Fonseca.

Publíquese en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico local de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor o igual derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en término de ley, se expide en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veintisiete de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.
615-A1.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 978/03.
SECRETARIA "B".

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de TORRES ROQUE MARTHA ANDREA, expediente 978/03, el C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, dictó un auto que en lo conducente dice:

México, Distrito Federal, a dieciocho de abril del año dos mil siete.

A su expediente 978/03...toda vez que ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate en primera y pública almoneda del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra ubicado en Calzada Acozac sin número, vivienda 2317, lote 14, manzana 11, conjunto habitacional Geo Villas de Jesús María, Colonia Jesús María, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que tenga lugar la diligencia de remate correspondiente se señalan las once horas del día veintiocho de mayo del año en curso, para tal efecto convóquense postores por medio de edictos...sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 314,000.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo emitido por el perito designado en actuaciones y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad... Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" quien autoriza y da fe.

Para publicarse por dos veces debiendo de mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en: El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Roberto Garfias Sánchez.-Rúbrica.
230-B1.-4 y 16 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 19/7/07, ANDRES ESPAÑA ESPINOSA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Rosa Blanca", ubicado en el poblado de San Francisco Tlatitca, municipio y distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 201.00 m y linda con Tomás España Espinoza; al sur: 159.40 m y linda con calle Naranjo; al oriente: 129.60 m y linda con calle; al poniente: 122.00 m y linda con Enrique Espinoza Blancas. Superficie de 22,669.16 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 09 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

236-B1.-8, 11 y 16 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. No. 503/202/07, MACARIO GONZALEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Santa María Aranzazu, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 22.00 m con canal de agua de riego, al sur: 13.80 m con entrada, al oriente: 11.40 m con canal de agua de riego, al poniente: 12.50 m con entrada. Superficie aproximada de 195.72 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 516/215/07, VIRGINIA SANCHEZ SEGUNDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de la Finca, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 16.00 m con calle, al sur: 16.00 m con María Arias Ramírez, al oriente: 16.00 m con Cirilo Montes de Oca, al poniente: 16.00 m con calle principal. Superficie aproximada de 256.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 515/214/07, IRMA SANCHEZ MENDIOLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Gaspar, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 13.00 m con Lucio Flores, al sur: 35.40 m con camino vecinal, al oriente: 58.00 m con Felipe Flores, al poniente: 53.00 m con camino vecinal. Superficie aproximada de 1,383.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 514/213/07, VICTORINO GONZALEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Santa María Aranzazu, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 49.00 m con Victorino González García, al sur: 49.00 m con Antonia González García, al oriente: 04.00 m con entrada de 03.00 m de amplitud, al poniente: 04.00 m con Miguel Gutiérrez Pedroza. Superficie aproximada de 189.32 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 513/212/07, EUSTOQUIA PEREZ ARIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Miguel, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.00 m con Espiridión Guadarrama Arias, al sur: 10.00 m con entrada, al oriente: 30.00 m con Rufino Pérez Guadarrama, al poniente: 30.00 m con Espiridión Guadarrama Arias. Superficie aproximada de 300.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 512/211/07, EMMA Y FILIBERTO GONZALEZ GARCIA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Santa María Aranzazu, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 32.50 m con entrada, al sur: 60.60 m con Eleuterio Guadarrama González, al oriente: 27.75 m con Margarito González Pedroza, al poniente: 22.60 m con Maurilio Guadarrama. Superficie aproximada de 747.63 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 511/210/07, FIDELA GONZALEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Santa María Aranzazu, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 11.70 m con entrada, al sur: 19.40 m con Everardo Vallejo Pedroza, al oriente: en tres líneas de 03.00, 03.40 y 09.20 m con entrada, al poniente: 12.00 m con Fidela González García. Superficie aproximada de 203.21 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 510/209/07, ESPIRIDION GUADARRAMA ARIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Miguel, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 41.50 m con entrada, al sur: dos líneas, la primera de 30.00 m con entrada y la segunda de 10.00 m con Eustoquia Pérez Arias, al oriente: dos líneas, la primera de 12.30 m con Rufino Pérez Guadarrama y la segunda de 30.00 m con Eustoquia Pérez Arias, al poniente: 42.30 m con J. Concepción Estrada Guadarrama y Carlos Avila Guadarrama. Superficie aproximada de 1,425.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 509/208/07, MA. GUADALUPE BARRERA BACA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Los Arroyos, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 30.00 m con Rancho la Corona, al sur: 30.00 m con calle, al oriente: 21.00 m con Columba Magdalena Arias Gómez, al poniente: 21.00 m con Rosa María Colín Velázquez. Superficie aproximada de 630.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 508/207/07, MARTHA AYALA CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Porfirio Díaz, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 34.50 m con calle Doméstica, al sur: 32.00 m con camino Doméstico, al oriente: 94.50 m con Victoria Hernández, al poniente: 92.50 m con calle. Superficie aproximada de 3,108.87 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 507/206/07, IGNACIO GILES MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de La Finca, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 170.00 m con Germán Lugo, al sur: 170.00 m con propiedad de Sedagro, al oriente: 20.00 m con canal de agua de riego y entrada, al poniente: 20.00 m con Abrevadero. Superficie aproximada de 3,400.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 506/205/07, RUBEN ROMUALDO GOMEZ FUENTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Francisco, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.00 m con Salvador Silva, al sur: 10.00 m con entrada vecinal, al oriente: 08.00 m con carretera, al poniente: 08.00 m con Rubén Gómez Guadarrama. Superficie aproximada de 80.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 505/204/07, ARTURO CARRANZA GILES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de La Finca, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: en dos líneas, la primera de 17.00 m y la segunda de 25.00 m con Enrique Mendoza Flores, al sur: 42.00 m con Hermenegildo González G., al oriente: 16.00 m con Enrique Mendoza Flores y Crispín Gutiérrez, al poniente: en dos líneas, la primera de 08.00 m con entronque a la autopista y la segunda de 08.00 m con Enrique Mendoza Flores. Superficie aproximada de 536.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 504/203/07, JUAN PEDROZA RUBI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Zacango el Alta, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 122.00 m con Omar Méndez Mena, al sur: 136.40 m con J. Guadalupe Méndez Trujillo, al oriente: 40.00 m con Roberto Rubi Ayala, al poniente: 32.50 m con calle. Superficie aproximada de 4,325.66 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 502/201/07, CARMEN EDITH SANCHEZ TORRES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Porfirio Díaz, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 51.00 m con Luis Méndez, al sur: 48.00 m con Bertha Estrada, al oriente: 87.00 m con calle, al poniente: 87.00 m con Abraham Méndez. Superficie aproximada de 4,306.50 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 498/197/07, JOSE ARTURO ROMERO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de la Segunda de Analco, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: dos líneas: 119.50 m con Rosa Alvir y 273.00 m con Carlos Martínez, al sur: dos líneas: 114.50 m con entrada y 273.00 m con Celestino Rubí, al oriente: dos líneas, 28.60 m con carretera y 11.50 m con Rosa Alvir, al poniente: dos líneas 34.50 m con barranca y entrada, 3.00 m con Celestino Rubí. Superficie aproximada de 14,285.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 500/199/07, ANGELA REYES SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de la 2/a de Analco, perteneciente a esta Cabecera Municipal, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 20.50 m con entrada privada a la misma Prop., al sur: 20.25 m con Lucio Alvarez, al oriente: 17.00 m con Rutilia Sánchez Gómez, al poniente: 17.00 m con Verónica Reyes Sánchez. Superficie aproximada de 350 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 499/198/07, REYNA REYES SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad 2/a de Analco, perteneciente a esta Cabecera Municipal de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 20.50 m con entrada privada a la misma Prop., al sur: 20.25 m con Lucio Alvarez, al oriente: 16.10 m con Verónica Reyes Sánchez, al poniente: 16.00 m con Miguel Reyes Sánchez. Superficie aproximada de 326 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 491/193/07, CLEMENTE ARAUJO RONCES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Guadalupe Victoria, colonia Revolución, municipio de Ixtapan de la Sal Méx., distrito judicial de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 20 m con Juana Zagal, al sur: 20 m con Sergio Beltrán, al oriente: 10 m con Luisa García, al poniente: 10 m con calle Guadalupe Victoria. Superficie aproximada de 200 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 11 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 489/191/07, NISEFORO MACIAS VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 5 de Mayo N° 806, municipio de Ixtapan de la Sal, Méx., distrito judicial de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 18.60 m con el Sr. Hipólito Vargas Ayala, y con derecho a entrada de 2.00 m, al sur: 18.70 m con la Sra. Adelina y Francisco Vargas M., al oriente: 8.12 m con la Sra. Isabel Francisca Vargas Ayala, al poniente: 7.70 m con el Sr. Clemente Macias Vargas. Superficie aproximada de 184.70 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 11 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 487/189/07, FELIPA HERNANDEZ GONZALEZ Y GUILLERMO GARCIA HERNANDEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lugar denominado Las Cantinas o Camino a los Naranjos, perteneciente al municipio de Ixtapan de la Sal, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 78.70 m con Esteban Rojas, al sur: 76.30 m con Julia García, al oriente: 10.00 m con carretera a los Naranjos, al poniente: 10.00 m con San Román. Superficie aproximada de 775.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 11 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 488/190/07, AMALIA AYALA BELTRAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Allende Sur Número 31 de esta Cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal, Méx., municipio de Ixtapan de la Sal, Méx., distrito judicial de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 7.25 m con la señora Micaela García y el señor Juan Sotelo, al sur: 7.70 m con el señor Martín Ayala Beltrán, al oriente: 5.22 m con calle de Allende Sur, al poniente: 5.47 m con la señora Micaela García. Superficie aproximada de 39.00 m2. Dentro de la misma hay 34.15 m2 de construcción.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 11 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 490/192/07, OTILIA GARCIA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Malinaltenango en el lugar denominado La Laguna, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte 50.00 m con Graciela García de Torres, al sur: 50 m con Juan Carlos García López, al oriente: 57.00 m con carretera de Malinaltenango, al poniente: 57.00 con Arroyo. Superficie aproximada de 2,850.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 501/200/07, MARCELINO GALICIA ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "La Tranca", municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte mide treinta y nueve metros con cincuenta centímetros colindando con propiedad del señor Porfirio Camariño, al sur: mide en dos tramos, el primero de cuarenta metros con cuarenta centímetros y colinda con propiedad del señor Donato Brito, el segundo de tres metros con sesenta centímetros y colinda con propiedad de la señora María del Refugio Brito, al oriente: mide doce metros con treinta centímetros colindando con camino viejo a Jalmolonga, al poniente: mide diez y siete metros, colindando con propiedad del señor Ignacio Benites Castro. Superficie aproximada de 511.64 m2 (seiscientos once metros con sesenta y cuatro centímetros cuadrados).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 13 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. No. 492/194/07, ANGEL FIDEL CARRASCO AYALA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Llano de los Pilares, municipio de Zumpahuacán, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 21.00 m colinda con entrada particular, al sur: 21.00 m colinda con Jesús Ayón Torres, al oriente: 54.00 m colinda con Amador Guadarrama Rosales, al poniente: 53.00 m colinda con Fausto Ayón Castañeda. Superficie aproximada de 1,123.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 11 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
1759.-8, 11 y 16 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

Exp. 2263/55/07, MIRIAM CONSUELO VILLALPANDO FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Coatepec, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 35.00 m con Aarón Villalpando; al sur: 35.00 m con Albino Ayala; al oriente: 16.10 m con Verónica Flores; al poniente: 15.10 m con calle Morelos. Superficie aproximada de 546.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 29 de marzo de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.
1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 2829/64/07, HERNANDEZ HERNANDEZ ORAELIA ABIGAIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Francisco Javier Mina, municipio de Reyes Zentlalpan, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 50.20 m con propiedad privada; al sur: 48.50 m con Cristián Aguilera Weber y Efraina Arellano Robles; al oriente: 22.23 m con calle Javier Mina; al poniente: 21.18 m con calle Sor Juana Inés de la Cruz. Superficie aproximada de 1080.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 29 de marzo de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.
1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 2715/61/07, ALFREDO FERNANDO ROMERO REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Allende s/n, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 28.20 m con Angel González Jarillo; al sur: 31.50 m con Vía del Ferrocarril; al oriente 1: 13.80 m con propiedad privada; al oriente 2: 6.95 m con propiedad privada; al poniente: 16.90 m con calle Allende. Superficie aproximada de 490.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 29 de marzo de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 2716/62/07, JULIO HERNANDEZ CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Allende s/n, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, mide y linda: al norte 1: 4.50 m con propiedad privada; al norte 2: 1.00 m con Martha Garcés Escobar; al sur: 6.00 m con Av. Hidalgo; al oriente 1: 8.75 m con Martha Garcés Escobar; al oriente 2: 9.70 m con Vicenta Escobar Chavarría; al poniente 1: 12.80 m con calle Allende; al poniente 2: 6.00 m con calle Allende. Superficie aproximada de 95.84 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 29 de marzo de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 2822/63/07, ROGELIO GRACIANO LINAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Isabel Chalma, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 20.00 m con Juana Graciano Linarez; al sur: 20.00 m con Sergio Graciano Linarez; al oriente: 36.00 m con paso de servidumbre; al poniente: 36.00 m con Maximino Martínez. Superficie aproximada de 720.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 29 de marzo de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 2846/65/07, MARIA ELENA AREVALO JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Isabel Chalma, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 17.17 m con Juana Nolasco; al norte: 3.10 m con calle Donceles; al sur 19.40 m con Antonia Micaela Aguilar Velázquez; al oriente: 71.40 m con Pedro Tirado; al poniente: 37.09 m con Juana Nolasco; al poniente 34.31 m con Aniceto Velázquez Ramírez. Superficie aproximada de 810.69 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 29 de marzo de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 2893/66/07, MARIA ELENA AREVALO JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Isabel Chalma, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 16.30 m con María Victoria Aguilar Velázquez; al norte: 3.10 m con paso de servidumbre; al sur: 20.40 m con Columba García; al oriente: 28.90 m con Pedro Tirado; al poniente: 28.89 m con Aniceto Velázquez Ramírez. Superficie aproximada de: 589.35 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 29 de marzo de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 2912/68/07, FRANCISCO BAUTISTA TOLEDANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ozumba, municipio de Ozumba, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 228.00 m con Liborio Varas; al sur: 228.00 m con Genaro Varas; al oriente: 40.00 m con Barraquilla; al poniente: 40.00 m con Vía Ferrocarril Interoceánico. Superficie aproximada de 9120.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 28 de marzo de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 2974/69/07, CARLOS TRINIDAD PONCE DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ozumba, municipio de Ozumba, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 70.05 m con Herminio Cortés; al sur: 70.05 m con Maurilio Muñoz; al oriente: 35.35 m con Av. José Antonio Alzate Sur; al poniente 39.30 m con Tiburcio Castillo. Superficie aproximada de 2,627.17 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de abril de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 2955/70/07, GABRIELA ANGELES GABINO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al oriente 9.60 m con Sra. Victoria Contreras C.; al sur: 12.50 m con Sr. Pasiano López Santos; al poniente: 9.60 m con 2da. Cerrada de Alamos; al norte: 12.50 m con Sra. Victoria Contreras C. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de abril de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 3063/71/07, LIDIA QUINTANA GALICIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José Tlacoatlán, municipio de Ozumba, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 15.00 m con calle Dolores; al sur: 15.40 m con Elpidio Toledano Orozco y Angel García Molina; al oriente: 48.88 m con Teresa Quintana Galicia; al poniente: 51.90 m con Pedro Quintana Galicia. Superficie aproximada de 795.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de abril de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 3070/72/07, TERESA QUINTANA GALICIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José Tlacotitlán, municipio de Ozumba, distrito de Chalco, mide y linda: al norte 15.03 m con calle Dolores; al sur: 15.65 m con Elpidio Toledano Orozco; al oriente: 45.60 m con Paula Galicia Martínez; al poniente: 48.88 m con Lidia Quintana Galicia. Superficie aproximada de 724.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de abril de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 3071/73/07, MA. ROSARIA QUINTANA GALICIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José Tlacotitlán, municipio de Ozumba, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 14.83 m con calle Dolores; al sur: 15.13 m con Carmen Molina Arenas; al oriente: 55.32 m con Pedro Quintana Galicia; al poniente: 58.50 m con Reina Quintana Galicia. Superficie aproximada de 877.50 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de abril de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

Exp. 3072/74/07, PAULA GALICIA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José Tlacotitlán, municipio de Ozumba, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 14.84 m con calle Dolores, al sur: 14.84 m con Elpidio Toledano Orozco, al oriente: 42.17 m con Alejandro Quintana Galicia, al poniente: 45.60 m con Teresa Quintana Galicia. Superficie aproximada de: 735.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de abril de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 3073/75/07, GUILLERMINA QUINTANA GALICIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José Tlacotitlán, municipio de Ozumba, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 17.40 m con calle Dolores, al sur: 24.69 m con Carmen Molina Arenas, al oriente: 66.22 m con Ma. Concepción Quintana Galicia, al poniente: 71.80 m con AV. Nacional. Superficie aproximada de: 1,431.79 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de abril de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 3074/76/07, ALEJANDRO QUINTANA GALICIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José Tlacotitlán, municipio de Ozumba, distrito de

Chalco, mide y linda: al norte: 15.00 m con calle Dolores, al sur: 15.10 m con Alberta Gregorio Nicolás, al oriente: 27.10 m con calle 5 de Mayo, al poniente: 27.10 m con Paula Galicia. Superficie aproximada de: 406.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de abril de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 3075/77/07, PEDRO QUINTANA GALICIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José Tlacotitlán, municipio de Ozumba, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 15.03 m con calle Dolores, al sur: 15.95 m con Angel Garcia y Carmen Molina Arenas, al oriente: 51.90 m con Lidia Quintana Galicia, al poniente: 55.32 m con Ma. Rosaria Quintana Galicia. Superficie aproximada de: 830.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de abril de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 3076/78/07, MA. CONCEPCION QUINTANA GALICIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José Tlacotitlán, municipio de Ozumba, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 19.60 m con calle Dolores, al sur: 20.80 m con Carmen Molina Arenas, al oriente: 61.95 m con Reina Quintana Galicia, al poniente: 66.22 m con Guillermina Quintana Galicia. Superficie aproximada de: 1,195.96 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de abril de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 3077/79/07, REINA QUINTANA GALICIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José Tlacotitlán, municipio de Ozumba, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 15.00 m con calle Dolores, al sur: 16.00 m con Carmen Molina Arenas, al oriente: 58.45 m con María Rosaria Quintana Galicia, al poniente: 61.95 m con Ma. Concepción Quintana Galicia. Superficie aproximada de: 933.10 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de abril de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 3105/80/07, LUIS GUERRERO REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Huexocuíco, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al oriente: 161.53 m con María Azunción Martínez, al poniente: 126.00 m con Juan Hernández, al norte: 101.50 m con calle Independencia, al sur: 96.66 m con camino vecinal. Superficie aproximada de: 14,243.14 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de abril de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760 -8, 11 y 16 mayo.

Exp. 3175/81/07, PABLO DE LA MACORRA IRAZABAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Ayotzingo, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 107.50 m con Pablo de la Macorra, al sur: 92.00 m con Pablo de la Macorra, al oriente: 51.00 m con FF.CC., al poniente: 46.50 m con Carr. Fed. México-Cuautla. Superficie aproximada de: 4,638.38 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de abril de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 3182/82/07, MARIA DEL CARMEN GARCIA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tlalmanalco, municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 12.00 m con el lote 32, al sur: 12.00 m con calle de Mina, al oriente: 20.00 m con calle de los Tordos, al poniente: 20.00 m con lote 31. Superficie aproximada de: 240.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de abril de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 3227/83/07, JOSE LUIS MANDUJANO SANDOVAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Nepantla, municipio de Tepetlilpa, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 8.50 m con Héctor Torres Avila, al sur: 10.50 m con calle Cerrada del Pirul, al oriente: 46.00 m con Norma Gutiérrez, al poniente: 46.00 m con Carolina Sandoval Mandujano. Superficie aproximada de: 441.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de abril de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 10717/268/06, RAYMUNDO ORTIZ AVILES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 22.00 m con Benito Vázquez, al sur: 11.00 m con calle 5 de Mayo, otro sur: 11.00 m con Margarita Ortiz Avilés, al oriente: 45.00 m con Margarita Ortiz Avilés, otro oriente: 45.00 m con Luz Vda. de Daniel S., al poniente: 90.00 m con Ubaldo Lobaco Romero y Mario Reyes Lobaco. Superficie aproximada de: 1,485.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 20 de marzo de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE OTUMBA EDICTOS

Exp. 7/3/07, FRANCISCO PASTRANA ALEMÁN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Tezozomoc y calle Balderas, de la comunidad de San Felipe Tequitlán, municipio de Nopaltepec, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 25.40 m y linda con calle Balderas, al sur: 25.40 m y linda con calle Tezozomoc, al oriente: 95.70 m y linda con Félix Alemán Martínez, al poniente: 92.00 m y linda con Juana Pastrana Alemán. Superficie de: 2,376.17 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 13 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 18/5/07, JUAN MARIO ALVA CASTRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Santo Domingo", ubicado en la calle Huizache S/N, en la población de Santa María Palapa, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 88.72 m y linda con Justo Salvador Alva Castro, al sur: 87.79 m y linda con Eutimio Alva Castro, al oriente: 32.40 m y linda con Casimiro Alva Alva, al poniente: 32.14 m y linda con calle Huizache. Superficie de: 2,840.96 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 13 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 214/17/07, PEDRO TORRES LEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xochimanca", ubicado en límites del pueblo de Ixtlahuaca de Cuauhtémoc, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 13.55 m y linda con predio del Lic. Sergio del Toro Barragán, al sur: 13.55 m y linda con calle Tlaxcala, al oriente: 37.40 m y linda con propiedad del mismo Lic. Sergio del Toro Barragán, al poniente: 37.40 m y linda con propiedad de Salvador González. Superficie de: 496.77 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 11 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 19/6/07, ABUNDIO ORTEGA CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Coyotera", ubicado en términos de San Pablo Ixquiltán, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 12.00 m y linda con María Cleotilde Lagunas Plaza, al sur: 12.40 m y linda con calle Morelos, al oriente: 25.00 m y linda con Irineo Plaza Herrera R. e Iraeli Elizabeth Alvarez Franco, al poniente: 25.00 m y linda con Teresa Velázquez. Superficie de: 305.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 13 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 5/1/07, JUANA PASTRANA ALEMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Tezozomoc, y calle Balderas de la Comunidad de San Felipe Teotitlán, municipio de Nopaltepec, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 26.80 m y linda con calle Balderas, al sur: 26.00 m y linda con calle Tezozomoc, al oriente: 95.70 m y linda con Francisco Pastrana Alemán, al poniente: 98.00 m y linda con Javier Pastrana Ambriz. Superficie de: 2.548.92 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 13 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 6/2/07, LUISA PASTRANA ALEMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Tezozomoc y calle Balderas, de la comunidad de San Felipe Teotitlán, municipio de Nopaltepec, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 24.50 m y linda con calle Balderas, al sur: 24.70 m y linda con calle Tezozomoc, al oriente: 85.00 m y linda con Cruz Pastrana Alemán, al poniente: 89.00 m y linda con Félix Alemán Martínez. Superficie de: 2.140.20 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 13 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 213/15/07, ALBERTO MARQUEZ PINEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Antonio" ubicado en límites de la Cabecera Municipal de Temascalapa, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 67.00 m y linda con Luis López Moreno, al sur: 69.00 m y linda con Pedro Juárez Avelino, al oriente: 43.75 m y linda con calle sin nombre, al poniente: 45.00 m y linda con Simón Juárez Avelino. Superficie de: 3,017.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 10 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1760.-8, 11 y 16 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp. 633/28/07, MARIA DE LOS ANGELES CRUZ PALACIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tlalmanaico, municipio de Tlalmanaico, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 50.00 m con Río; al sur: 50.00 m con carretera San Rafael; al oriente: 14.00 m con Río; al poniente: 14.00 m con Vertedero de la Planía. Superficie aproximada de 700.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 30 de abril de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1736.-8, 11 y 16 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente Número 2770/146/07, HIGINIO ALEJANDRO ROMAN BERMUDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Primera Sección San Pedro Abajo, municipio de Temoaya, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 41.00 m con Julián Dionisio, ahora con actual propietario Jorge Timoteo Miranda; al sur: 44.00 m con Enrique Román, ahora actual propietario Santiago Román Pérez; al oriente: 43.50 m con camino público; al poniente: 34.50 m con Francisco Flores y Florentino Flores ahora actual propietario Tomasa Flores. Superficie de 1,800.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 4 de mayo del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

1750.-8, 11 y 16 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente Número 856/42/07, JUAN CARLOS BENHUMEA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Cerrada de la Palma sin número, en el poblado de San Pedro Totoltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 40 m con camino; al sur: 40 m con Isidro Reyes Hernández; al oriente: 10 m actualmente con calle Cerrada de la Palma y anteriormente con camino sin nombre; al poniente: 10 m actualmente con Paula Hernández Hernández y anteriormente con Ramona Hernández Martínez. Superficie de 400 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 10 de abril del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

1751.-8, 11 y 16 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 1841/214/07, EDMUNDO MONTER CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Chopo número ocho, Santiago Cuautlalpan, del municipio y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 21.00 m con Rafael Campos Ruiz; al sur: 21.00 m con José Juan Pérez Gómez; al oriente: 10.00 m con Rocio Herazo Delgadillo; al poniente: 10.00 m con calle Chopo. Superficie de 210.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 18 de abril del año 2007.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.
254-B1.-11, 16 y 21 mayo.

Exp. 1842/215/07, EDMUNDO MONTER CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Cuautlalpan, del municipio y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 20.91 m con camino vecinal a San Francisco; al sur: 20.91 m con Ma. de la Paz Díaz Rodríguez; al oriente: 9.93 m con Cerrada de Chopo; al poniente: 9.93 m con Francisco Eduardo Salinas Banda. Superficie de 207.63 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 18 de abril del año 2007.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.
254-B1.-11, 16 y 21 mayo.

Exp. 1840/213/07, EDMUNDO MONTER CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada de Chopo, Santiago Cuautlalpan, del municipio y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 21.00 m con Edmundo Monter Castañeda; al sur: 21.00 m con María Guadalupe Martínez Rojas; al oriente: 9.93 m con calle Chopo; al poniente: 9.93 m con Francisco Eduardo Salinas Banda. Superficie de 399.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 18 de abril del año 2007.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.
254-B1.-11, 16 y 21 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Exp. 23/7/07, MARIA RUFINA SOTO ROMO PARA SUS MENORES JUAN CARLOS JIMENEZ SOTO Y FREDY JIMENEZ SOTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en términos de la población de San Pablo Ixquiltán, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 17.65 m y linda con Bernardino Jiménez Rodríguez; al sur: 18.70 m y linda con calle Ampliación Francisco I. Madero; al oriente: 19.80 m y linda con Bernardino Jiménez Rodríguez; al poniente: 19.80 m y linda con calle Ixquiltán. Con una superficie de 359.86 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 27 de abril del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma del Rocio Rojas Barrera.-Rúbrica.
1752.-8, 11 y 16 mayo.

Exp. 2024/69/07, GUADALUPE JUAREZ BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Obreros s/n, en el pueblo de San Lucas Xolox, municipio de Tecamac, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 21.00 m y linda con Jaime Jandete Balderas; al sur: 21.00 m y linda con Marciano Pineda Molina; al oriente: 15.80 m y linda con Marciano Pineda Molina; al poniente: 12.00 m y linda con calle Obreros s/n. Con una superficie de 291.90 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 2 de mayo del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocio Rojas Barrera.-Rúbrica.
1752.-8, 11 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 55,120 de fecha 23 de febrero del año 2007 otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA SUSANA PEREZ MANZANO (también conocida como SUSANA PEREZ MANZANO) a solicitud del señor ALFONSO MORA MARTINEZ en su carácter de cónyuge superviviente y los señores ALEJANDRO, MARIA GUADALUPE, ARACELI, BLANCA ESTELA, GUADALUPE YOLANDA y SANDRA de apellidos MORA PEREZ, descendientes directos en línea recta quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, así como el acta de matrimonio y de nacimiento con los que acreditó el fallecimiento, el matrimonio y el entroncamiento del señor ALFONSO MORA MARTINEZ y de los señores ALEJANDRO, MARIA GUADALUPE, ARACELI, BLANCA ESTELA, GUADALUPE YOLANDA y SANDRA de apellidos MORA PEREZ, así como los informes rendidos por el Jefe del Archivo General de Notarías, el Jefe del Archivo Judicial y el Registrador Público de la Propiedad del distrito de Tlalnepantla, del Estado de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Tlalnepantla, México, a 30 de abril del año 2007.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

592-A1.-7 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número Quince del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento Número 39,497 del Volumen 717, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil siete, se radicó la Sucesión Testamentaria de la señora MARIA TERESA GARCIA VALDEZ.

El señor JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, en su carácter de heredero y albacea testamentario, y los señores FLAVIO ALVAREZ GARCIA, JOSE CONCEPCION ALVAREZ GARCIA, NAZARIO ALVAREZ GARCIA Y CLEMENTE TERESO ALVAREZ GARCIA, en su carácter de herederos, aceptan la herencia hecha en su favor y reconocen sus derechos hereditarios. El albacea, manifiesta que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes que constituyen la Herencia.

A 25 de abril del 2007

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL
(RUBRICA).

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1717.-7 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. 31,287, de fecha 15 de diciembre del 2006, la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ANGEL VALENTIN GONZÁLEZ a solicitud de la señora JOSEFINA FRAGOSO AGUILAR, en su carácter de presunta heredera, de dicha sucesión, declara que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho a heredar.

En dicha escritura consta el acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento, que acredita el entroncamiento de los comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías y Jefe del Archivo Judicial, en el sentido de que no existe disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Cuautitlán, Estado de México, a 15 de diciembre del 2006.

LIC. JOSE AUSENCIO FAVILA FRAIRE.-RUBRICA.
Notario Público Interino No. 75

del Estado de México. 592-A1.-7 y 16 mayo.

**LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS Y CONSULTORIO MEDICO LUIS PASTEUR S.A. de C.V.
RFC. LAC980331E60.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31/ENE/07

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CORTO PLAZO	
CAJA	0.00	IMPUESTO POR PAGAR	0.00
BANCOS	0.00	IVA POR PAGAR	0.00
CLIENTES	0.00	TOTAL PASIVO CORTO PLAZO	0.00
IVA POR ACREDITAR	0.00		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	0.00		
ACTIVO DIFERIDO		CAPITAL	
PAGOS ANTICIPADOS	0.00	CAPITAL SOCIAL	0.00
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	0.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO ANT	0.00
		TOTAL DEL CAPITAL	0.00
TOTAL DEL ACTIVO	0.00	TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

ATENTAMENTE

RUBEN LAMEDA DIAZ YONG
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

576-A1.-2. 16 y 30 mayo.



Avenida 100 de Mayo No. 100
Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Estado de México
Tel. (562) 210 2104 2105



El honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DECRETAL, COLECTIVO Y

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/181/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/015/2007-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

EDICTO

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a cuatro de mayo del dos mil siete.

C. CORONA JUÁREZ GLORIA
DOMICILIO: José María Morelos S/N,
Pueblo San Sebastián Xhala, Cuautitlán
Izcalli, Estado de México.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3 fracción V y VI, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintuno de diciembre del año dos mil seis, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la C. Karen Daney Rodríguez Hernández, como Contralor Interno Municipal; se le cita para que comparezca el día veintidós de mayo del dos mil siete a las catorce horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094000/292/2007, de fecha quince de enero del año dos mil siete remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted no presentó su Manifestación de Bienes dentro del término que establece el artículo 80 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de lo que se desprende una conducta presumible de responsabilidad administrativa.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con el artículos 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se ~~emita~~ emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna para cualquier consulta, solicitándole que a la celebración de la garantía de la audiencia exhiba identificación vigente con fotografía, así como copia simple de la misma.

ATENTAMENTE

C. KAREN DANEY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1846.-16 mayo.



Cuautitlán Izcalli, Estado de México
 Calle Comercio Interior No. 100
 Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, Estado de México
 C.P. 50000 Teléfono 56214 2500



El Poder Judicial y el Poder Legislativo del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/182/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/685/2006-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

EDICTO

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a cuatro de mayo del dos mil siete.

C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA
DOMICILIO: Pino 4, Colonia Industrial
Tabla Honda, Tlalnepantla, Estado de México.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3 fracción V y VI, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintiuno de diciembre del año dos mil seis, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la C. Karen Daney Rodríguez Hernández, como Contralor Interno Municipal; se le cita para que comparezca el día **veintidós de mayo del dos mil siete a las dieciséis horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1421/2006, de fecha quince de junio del año dos mil seis remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted no presentó su Manifestación de Bienes dentro del término que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de lo que se desprende una conducta presumible de responsabilidad administrativa.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna para cualquier consulta, solicitándole que a la celebración de la garantía de la audiencia exhiba identificación vigente con fotografía, así como copia simple de la misma.

ATENTAMENTE

C. KAREN DANEY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1846.-16 mayo.



Carretera de México No. 100
 Centro Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
 C.P. 52000. Tel: 5644 2500.



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO INERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/177/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/501/2006-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

EDICTO

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a cuatro de mayo del dos mil siete.

C. PIMENTEL MONTES JESÚS

**DOMICILIO: Avenida de las Flores S/N,
 Edificio O, Depto. 101, Infonavit Norte,
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.**

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3 fracción V y VI, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintiuno de diciembre del año dos mil seis, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la C. Karen Daney Rodríguez Hernández, como Contralor Interno Municipal; se le cita para que comparezca el día **veintidós de mayo del dos mil siete a las diez horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0628/2005, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted no presento su Manifestación de Bienes dentro del término que establece el artículo 80 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de lo que se desprende una conducta presumible de responsabilidad administrativa.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna para cualquier consulta, solicitándole que a la celebración de la garantía de la audiencia exhiba identificación vigente con fotografía, así como copia simple de la misma.

A T E N T A M E N T E

**C. KAREN DANEY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).**

1846-16 mayo.



Avenida Libertad No. 100
Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Estado de México
Tel: 5664 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/180/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/050/2007-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

EDICTO

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a cuatro de mayo del dos mil siete.

C. ROJAS COPCA ANTONIO
DOMICILIO: Avenida San Antonio S/N,
Santa Rosa de Lima, Cuautitlán
Izcalli, Estado de México.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3 fracción V y VI, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintiuno de diciembre del año dos mil seis, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la C. Karen Daney Rodríguez Hernández, como Contralor Interno Municipal; se le cita para que comparezca el día **veintidós de mayo del dos mil siete a las trece horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094000/292/2007, de fecha quince de enero del año dos mil siete remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted no presentó su Manifestación de Bienes dentro del término que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de lo que se desprende una conducta presumible de responsabilidad administrativa.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con el artículos, 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna para cualquier consulta, solicitándole que a la celebración de la garantía de la audiencia exhiba identificación vigente con fotografía, así como copia simple de la misma.

ATENTAMENTE

C. KAREN DANAY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1846.-16 mayo.



Carretera México-Toluca 100
 Centro Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
 Teléfono: 5636425 ext.



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO BIENENTENIDO, CADA VEZ MÁS

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/179/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/016/2007-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

EDICTO

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a cuatro de mayo del dos mil siete.

C. ROMERO LOZANO BERNARDO
DOMICILIO: Río Córdoba S/N,
Fraccionamiento la Capilla, Cuautitlán
Izcalli, Estado de México.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3 fracción V y VI, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintituno de diciembre del año dos mil seis, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la C. Karen Daney Rodríguez Hernández, como Contralor Interno Municipal; se le cita para que comparezca el día **veintidós de mayo del dos mil siete a las doce horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del termino que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094000/292/2007, de fecha quince de enero del año dos mil siete remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted no presento su Manifestación de Bienes dentro del término que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de lo que se desprende una conducta presumible de responsabilidad administrativa.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con el artículos 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna para cualquier consulta, solicitándole que a la celebración de la garantía de la audiencia exhiba identificación vigente con fotografía, así como copia simple de la misma.

A T E N T A M E N T E

C. KAREN DANEY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1846.-16 mayo.



Carretera No. 100
Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Tel. (562) 5861 500



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO REPRESENTATIVO LOCAL DEL D.F.

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/178/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/480/2006-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

EDICTO

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a cuatro de mayo del dos mil siete.

C. REYES GARCÍA JORGE

**DOMICILIO: Edgard Jenner 113,
Colonia Granjas de San Cristóbal, Villa de
Las Flores, Estado de México, o Calle San
Antonio Mz. 7 Lt. 21-5 Fraccionamiento
Jardines de San José, Coacalco, Estado
De México.**

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3 fracción V y VI, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintiuno de diciembre del año dos mil seis, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la C. Karen Daney Rodríguez Hernández, como Contralor Interno Municipal; se le cita para que comparezca el día **veintidós de mayo del dos mil siete a las once horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0395/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted no presentó su Manifestación de Bienes dentro del término que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de lo que se desprende una conducta presumible de responsabilidad administrativa.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por **satisfecha dicha garantía** y por **precluido** su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

No omito manifestar que, durante el desahogo de su **Garantía de Audiencia** deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna para cualquier consulta, solicitándole que a la **celebración de la garantía de la audiencia** exhiba identificación vigente con fotografía, así como copia simple de la misma.

ATENTAMENTE

**C. KAREN DANAY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

1846.-16 mayo.



Oficina de Recursos Humanos
 Unidad de Recursos Humanos
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México,
 C.P. 52001, México



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, CUAUTITLÁN IZCALLI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/889/2006-MB

EDICTO

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/889/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. RAMOS CARVAJAL FREDY, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **once de julio del año dos mil seis**, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1650/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. RAMOS CARVAJAL FREDY, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **tres de octubre del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta Municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; Por medio del cual delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal (en ese entonces); acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. RAMOS CARVAJAL FREDY, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **catorce de marzo del año dos mil siete**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. RAMOS CARVAJAL FREDY, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/109/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja quince y dieciséis; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **dieciséis de marzo del año dos mil siete**, el C. RAMOS CARVAJAL FREDY, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha dieciséis de marzo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuatragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **dieciséis de marzo del año dos mil siete**, no compareció el C. RAMOS CARVAJAL FREDY, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. RAMOS CARVAJAL FREDY; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094001/1650/2006, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha once de julio del año dos mil seis correspondiente a la remesa de Anualidad mayo 2006, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Anualidad del mes de mayo del año dos mil seis en el cual se encuentra relacionado el C. RAMOS CARVAJAL FREDY, como Omiso en la presentación de bienes por Anualidad, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Acuerdo de Radicación de fecha tres de octubre del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja tres, cuatro y cinco; d) Oficio número CIM/SP/152/2006 de fecha seis de octubre del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Titular de la Unidad de Recursos Humanos con el fin

de que éste último remitiera datos laborales referentes al **C. RAMOS CARVAJAL FREDY**, el cual obra en el expediente a foja seis; e) Oficio n.º RH/479/2006 expedido por la Titular de la Unidad de Recursos Humanos en fecha dieciocho de octubre del año dos mil seis en el cual se informó al Órgano de Control los datos laborales del **C. RAMOS CARVAJAL FREDY** con el puesto de Policía B, con salario base presupuestal mensual de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el cual obra a foja siete; corroborando con ello, la obligación del **C. RAMOS CARVAJAL FREDY**, de presentar manifestación de bienes por Anualidad Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/109/2007 de fecha seis de marzo del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja quince y dieciséis; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha dieciséis de marzo del año dos mil siete, en el cual obra el expediente con número de foja veintidós; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 frs. II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objeto de documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. RAMOS CARVAJAL FREDY**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil seis, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción III de la Ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Policía B**. Por ende dicho precepto lo constata el incumplimiento con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "**Artículo 42** - Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas por el servidor público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, el servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente de la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "**Artículo 79** - Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **RAMOS CARVAJAL FREDY** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 8, disponiendo lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. RAMOS CARVAJAL FREDY**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en virtud de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al ocupar el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. RAMOS CARVAJAL FREDY**, que funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, la **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**; sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en consideración de que es específica para el caso particular de el **C. RAMOS CARVAJAL FREDY**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; asimismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica:

obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. RAMOS CARVAJAL FREDY**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Anualidad, bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. RAMOS CARVAJAL FREDY**, quien funge como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. RAMOS CARVAJAL FREDY**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. RAMOS CARVAJAL FREDY**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).



Av. Palmarillo, Lote No. 100
Col. Palmarillo, Cuautitlán
Gobierno del Estado de México
C.P. 52000, Tl. 5684 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO EFICIENTE, CERCANO Y FI

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/895/2006-MB

EDICTO

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/895/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la **C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **once de julio del año dos mil seis**, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1650/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la **C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **tres de octubre del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; Por medio del cual delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final precedente; así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal (en ese entonces); acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI**, adscrita a la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **quince de marzo del año dos mil siete**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma a la **C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/064/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja dieciséis y diecisiete; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veinte de marzo del año dos mil siete**, la **C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI**, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **veinte de marzo del año dos mil siete**, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **veinte de marzo del año dos mil siete**, no compareció la **C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a la **C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094001/1650/2006, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha once de julio del año dos mil seis correspondiente a la remesa de Anualidad mayo 2006, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Anualidad del mes de mayo del año dos mil seis en el cual se encuentra relacionado la **C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI**, como Omiso en la presentación de bienes por Anualidad, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Acuerdo de Radicación de fecha tres de octubre del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja tres, cuatro y cinco; d) Oficio número CIM/SP/152/2006 de fecha seis de octubre del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Titular de la Unidad de Recursos Humanos con el fin de que éste último remitiera datos laborales referentes a la **C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI**, el cual

obra en el expediente a foja ocho; e) Oficio número RH/484/2006 expedido por la Titular de la Unidad de Recursos Humanos en fecha dieciocho de octubre del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que la fecha de Baja de la C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI fue el día primero de julio del año dos mil seis con el puesto de Policía B, con salario base presupuestal mensual de \$3,962.40 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el cual obra en autos a foja siete; corroborando con ello, la obligación de la C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI, de presentar manifestación de bienes por Anualidad; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/064/2007 de fecha seis de marzo del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja quince y dieciséis; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veinte de marzo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de foja veinte; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 88 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte de la C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI, por lo que resulta que la misma se encontraba totalmente obligada a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil seis, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción III de la Ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligada en razón a su cargo como Policía B. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley", así como el inciso 2) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad...; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió la C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO. - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió la C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI, al no haber presentado su Manifestación de Bienes en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al ocupar el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer a la C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,981.40 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESO 40/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$3,962.40 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M. N.); sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor, atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de la C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias

externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Anualidad, bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone a la **C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI**, quien fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,981.40 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESO 40/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago a la **C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a la **C. ZARIÑAN VILLAVICENCIO NANCY KARELLI**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutivos que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

1839.-16 mayo.



Carretera México-Toluca, s/n.
C. P. 50100, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Tel. 01 (55) 501 1500



Alcaldía Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/877/2006-MB

EDICTO

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/877/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **once de julio del año dos mil seis**, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1650/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **tres de octubre del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; Por medio del cual delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodriguez**, como Contralor Interno Municipal (en ese entonces); acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **catorce de marzo del año dos mil siete**, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/111/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja trece y catorce; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **dieciséis de marzo del año dos mil siete**, el **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **dieciséis de marzo del año dos mil siete**, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintuno de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **dieciséis de marzo del año dos mil siete**, no compareció el **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094001/1650/2006, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha once de julio del año dos mil seis correspondiente a la remesa de Anualidad mayo 2006, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Anualidad del mes de mayo del año dos mil seis en el cual se encuentra relacionado el **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, como Omiso en la presentación de bienes por Anualidad, la cual consta en expediente con número de foja dos y tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha tres de octubre del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro, cinco y seis; d) Oficio número CIM/SP/152/2006 de fecha seis de octubre del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Titular de la Unidad de

Recursos Humanos con el fin de que éste último remitiera datos laborales referentes al C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, el cual obra en el expediente a foja siete; e) Oficio número RH/467/2006 expedido por la Titular de la Unidad de Recursos Humanos en fecha dieciocho de octubre del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control que la fecha de Baja del C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO fue el día dieciséis de septiembre del año dos mil seis con el puesto de Oficial de Transito B, con salario base presupuestal mensual de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, el cual obra en autos a foja ocho; corroborando con ello, la obligación del C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, de presentar manifestación de bienes por Anualidad; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SPI/GA/111/2007 de fecha seis de marzo del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja trece y catorce; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha dieciséis de marzo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de foja veinte; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenados a que en ningún momento fueron objetadas las documentales Públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil seis, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el termino concedido por el artículo 80 fracción III de la ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Oficial de Transito B**. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley**"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "**Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Oficial de Transito B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, al no haber presentado su Manifestación de Bienes en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al ocupar el cargo de Oficial de Transito B, en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, que fungió como Oficial de Transito B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL**, que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**; sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; asimismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la

obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior, de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Anualidad, bajo el cargo de Oficial de Transito B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, quien fungía como Oficial de Transito B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento; equivalente a **\$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscribese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).



Resolución Administrativa No. 100
 H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
 Calle de la Independencia No. 100
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México
 C.P. 52000



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/629/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/629/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la **C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha veintisiete de junio del año dos mil seis, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 21006A000/01014/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la **C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha veintisiete de junio del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre de dos mil seis; delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal (en ese entonces); acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA**, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha dieciséis de marzo del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma a la **C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/114/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas diecinueve y veinte; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, la **C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA**, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 83 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, no compareció la **C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a la **C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 21006A000/01014/2006, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha quince de mayo del año dos mil seis correspondiente a la remesa de enero y febrero del año dos mil seis, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de enero y febrero del año dos mil seis en el cual se encuentra relacionada la **C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA**, como Extemporánea en la presentación de su Manifestación de bienes por Alta en el servicio público, en fecha dos de enero del año dos mil seis, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Copia certificada de la presentación de la Manifestación de Bienes por Alta, que de manera extemporánea presentó la **C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA**, a través de Internet en fecha cuatro de marzo del año dos mil seis con número de folio 52331, la cual obra en el expediente en foja tres; d) Acuerdo de Radicación de fecha veintisiete de junio del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro y cinco; e) Oficio número CIM/SP/398/2006 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Unidad de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento con el fin de que ésta

última remitiera datos laborales referentes a la C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA, el cual obra en el expediente a foja seis y siete; f) Oficio número RH/723/2006 expedido por la Unidad de Recursos Humanos en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba la C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA al momento de causar alta en el servicio público, era el de Policía B adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$3,962.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), el cual obra en autos a foja ocho, corroborando con ello, la obligación de la C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA, de presentar en tiempo la manifestación de bienes por Alta en el servicio público; g) Citatorio a Garantía de Audiencia número SCS/GA/114/2007 de fecha seis de marzo del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja dieciocho y diecinueve; h) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas veinte y veintiuno; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte de la C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA, por lo que resulta que la misma se encontraba totalmente obligada a presentar en tiempo la manifestación de Bienes por Alta en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su Alta, teniendo como fecha límite el día tres de marzo del año dos mil seis para presentar dicha manifestación, presentándola hasta el día cuatro de marzo del dos mil seis, siendo con ello, extemporánea por un día en la presentación de la Manifestación referida; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Policía B. Por ende dicho precepto lo constrañía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ... fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad...; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robusteció la irregularidad administrativa en que incurrió la C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO. - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la ataludada obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió la C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA, al no haber presentado en tiempo su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento en tiempo a la obligación establecida por la Ley al causar Alta como servidor público con el cargo de policía B, en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la extemporaneidad de la manifestación de bienes por Alta. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer a la C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA, que fungía como Policía B al momento de causar alta, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUÉLDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,981.00 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$3,962.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de la C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la

actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli,

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta con el cargo de Policía B adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA**, quien al momento de causar Alta en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como 2º Comandante adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,981.00 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago a la **C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a la **C. MACÍAS SEGURA ANA LILIA**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

1839.-16 mayo.



Estado de México
Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Calle de la Libertad, s/n. Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Tel: (562) 241 1000



Estado de México, Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Un gobierno transparente, eficaz y eficiente

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/7/17/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/7/17/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha cinco de julio del año dos mil seis, el entonces Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/1537/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha catorce de julio del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal número seis en fecha ocho de febrero del dos mil cinco; por medio del cual se le delegan a la Contraloría Interna Municipal las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de ese entonces, delegó a la Contraloría Interna Municipal, las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el punto cinco de la Orden del día de la noagésima sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha dieciséis de marzo del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma a la C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/113/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas dieciocho y diecinueve; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, el C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE, No compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, no compareció el C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094000/1537/2006, signado por el entonces Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha cinco de julio del año dos mil seis correspondiente a la remesa de abril, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Estadístico de los expedientes turnados por Altas y Bajas del mes de abril del año dos mil seis en el cual se encuentra relacionado el C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE, como Omiso en la presentación de su Manifestación de bienes por Baja en el servicio público, en fecha primero de abril del año dos mil seis, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Acuerdo de Radicación de fecha catorce de julio del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja tres y cuatro; d) Oficio número CIM/SCS/24/2006 de fecha primero de septiembre del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Dependencia Administrativa de este H. Ayuntamiento con el fin de que ésta última

remitiera datos laborales referentes a la C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE, el cual obra en el expediente a foja cinco y seis; e) Oficio número SA/RH/271/06 expedido por la Unidad de Recursos Humanos en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE al momento de causar Baja en el servicio público, era el de 1er. Oficial Escolta Presidencial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$4,741.38 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), el cual obra en autos a foja siete, corroborando con ello, la obligación del C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE, de presentar en tiempo y forma la manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/113/2007 de fecha seis de marzo del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja dieciocho y diecinueve; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas veinte y veintiuno; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte de la C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su Baja, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis para presentar dicha manifestación, sin que lo haya hecho, siendo con ello, omiso en la presentación de la Manifestación referida; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como 1er. oficial Escolta Presidencial. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad...; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de 1er. Oficial Escolta Presidencial, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE, al no haber presentado en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento en tiempo y forma a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de 1er. oficial Escolta Presidencial, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la Omisión de la Manifestación de Bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer a la C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE, que fungía como 1er. Oficial Escolta Presidencial al momento de causar Baja, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$2,371.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$4,741.38 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 38/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición

de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recurros de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli,

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de 1er. Oficial Escolta Presidencial adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como 1er. Oficial Escolta Presidencial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,371.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro, periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutivos que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

1839.-16 mayo.



Av. Independencia s/n. Edif. No. 100
 50100 Cuautitlán Izcalli,
 Estado de México.
 Tel. (562) 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. CERO A LA O

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/915/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/915/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **once de julio del año dos mil seis**, el entonces Director de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1650/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **nueve de octubre del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal (en ese entonces); acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO**, adscrito a Gobierno Reglamentos, en ese entonces, del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veinte de marzo del año dos mil siete**, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/116/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas veintiuno y veintidós; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veintitrés de marzo del año dos mil siete**, el **C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO**, No compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintiséis de marzo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **veintitrés de marzo del año dos mil siete**, no compareció el **C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094001/1650/2006, signado por el entonces Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha once de julio del año dos mil seis correspondiente a la remesa de Anualidad mayo 2006, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Anualidad del mes de mayo del año dos mil seis en el cual se encuentra relacionado el **C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO**, como Extemporáneo en la presentación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco, debiéndose presentar durante el mes de mayo del año dos mil seis, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Copia certificada de la presentación que de manera extemporánea presentó vía Internet, el **C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO** en fecha seis de junio del año dos mil seis con folio 66562, la cual obra en el expediente con número de foja cuatro; d) Acuerdo de Radicación de fecha nueve de octubre del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja cinco y seis; e) Oficio número CIM/156/2006 de fecha nueve de octubre del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Unidad de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento con el fin de que éste última remitiera datos

laborales referentes al C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO, el cual obra en el expediente a foja siete y ocho; f) Oficio número RH/382/2006 expedido por la Unidad de Recursos Humanos en fecha doce de octubre del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO al momento de estar obligado a la presentación de la manifestación de bienes correspondiente al año dos mil cinco, durante el mes de mayo del año dos mil seis, era el de Inspector, adscrito a la Dirección de Gobierno de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli de ese entonces, con salario base presupuestal mensual de \$4,326.90 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 90/100 M.N.), adscrito a la Dirección de Gobierno de ese entonces, el cual obra en autos a foja nueve; corroborando con ello, la obligación del C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO, de presentar manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco, durante el mes de mayo del año dos mil seis; g) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/116/2006 de fecha seis de marzo del año dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja veintiuno y veintidós; h) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintitrés de marzo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas veintitrés y veinticuatro; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo la manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco, la cual debió presentar durante el mes de mayo, es decir, del primero al treinta y uno de mayo del año dos mil seis, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis para presentar dicha manifestación, presentándola hasta el día seis de junio del año dos mil seis, siendo extemporáneo por seis días en la presentación de la Manifestación de Bienes referida; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Inspector. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad...; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, Inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO. - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Inspector, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco, durante el mes de mayo del año dos mil seis, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley, en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la extemporaneidad de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO, que fungía como Inspector, adscrito a la entonces Dirección de Gobierno de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$2,163.00 (DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.), considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$4,326.90 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causó daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, percibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el

capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco, que debió presentar en tiempo durante el mes de mayo del dos mil seis con el cargo de Inspector adscrito a la entonces Dirección de Gobierno del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO**, quien fungía como Inspector al momento de cumplir con la obligación de presentar su Manifestación de Bienes correspondiente al año dos mil cinco, durante el mes de mayo del dos mil seis adscrito a la entonces Dirección de Gobierno de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,163.00 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. CORONEL OROPEZA ALEJANDRO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).



Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México
 C. P. 50500



2007 Año. Gaceta Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. un gobierno municipal transparente

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/526/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/526/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **dieciséis de marzo del año dos mil cinco**, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0628/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la **C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **veintiocho de marzo del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal número seis en fecha ocho de febrero del dos mil cinco; por medio del cual se le delegan a la Contraloría Interna Municipal las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de ese entonces, delegó a la Contraloría Interna Municipal, las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el punto cinco de la Orden del día de la noagésima sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA**, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veintinueve de enero del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México fue debidamente notificado en tiempo y forma a la **C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/028/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas diecinueve y veinte; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **treinta de enero del año dos mil siete**, la **C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA**, No compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **treinta de enero del año dos mil siete**, no compareció la **C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a la **C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/0628/2005, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de noviembre del año dos mil cuatro, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de noviembre del año dos mil cuatro en el cual se encuentra relacionado la **C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA**, como Omiso en la presentación de bienes por Alta en el servicio público, en fecha primero de noviembre del año dos mil cuatro, la cual consta en expediente con número de foja tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha veintiocho de marzo del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro; d) Oficio número CIM/SCS/349/2006 de fecha diez de febrero del año dos mil seis emitido por el

Órgano de Control Interno, dirigido a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento con el fin de que éste última remitiera datos laborales referentes a la C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA, el cual obra en el expediente a foja cinco y seis; e) Oficio número TM/194/2006 expedido por la Tesorería Municipal en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba la C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA al momento de causar Alta en el servicio público municipal, era el de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$4,038.60 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), el cual obra en autos a foja siete, corroborando con ello, la obligación de la C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA, de presentar manifestación de bienes por Alta en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/028/2007 de fecha veintidós de enero del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja diecinueve y veinte; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha treinta de enero del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas veintiuno y veintidós; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte de la C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA, por lo que resulta que la misma se encontraba totalmente obligada a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Alta en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su Alta, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Policía B. Por ende dicho precepto la constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad...; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió la C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió la C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Alta como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Alta. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer a la C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$2,019.00 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$4,038.60 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 60/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de la C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no meroscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el

capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli,

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta con el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone a la **C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA**, quien al momento de causar Alta en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, equivalente a **\$2,019.00 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago a la **C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a la **C. CHÁVEZ ARTEAGA JUANA LILIA**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).



Oficina General - Mayo No. 100
 Ayuntamiento de Cuautitlán
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
 Teléfono: Tel. 5601 1 500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DE CERRADO CIERRE DEL TI
 "2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/225/2006-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/225/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUÍS**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **doce de agosto del año dos mil cinco**, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2212/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUÍS**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **nueve de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal número seis en fecha ocho de febrero del dos mil cinco; por medio del cual se le delegan a la Contraloría Interna Municipal las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de ese entonces, delegó a la Contraloría Interna Municipal, las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el punto cinco de la Orden del día de la noigesima sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUÍS**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veintinueve de enero del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUÍS**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/026/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas diecisiete y dieciocho; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **treinta de enero del año dos mil siete**, el **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUÍS**, No compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **treinta de enero del año dos mil siete**, no compareció el **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUÍS**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUÍS**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/2212/2005, firmado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha doce de agosto del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de mayo del año dos mil cinco, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de mayo del año dos mil cinco en el cual se encuentra relacionado el **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUÍS**, como Omiso en la presentación de bienes por Alta en el servicio público, en fecha cinco de mayo del año dos mil cinco, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Acuerdo de Radicación de fecha nueve de enero del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja tres y cuatro; d) Oficio número CIM/SP/170/2006 de fecha diez de octubre del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control

Interno, dirigido a la Unidad de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento con el fin de que éste última remitiera datos laborales referentes al C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS, el cual obra en el expediente a foja cinco; e) Oficio número RH/507/06 expedido por la Unidad de Recursos Humanos en fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS, era el de 2º Comandante adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$4,489.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), el cual obra en autos a foja seis, corroborando con ello, la obligación del C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS, de presentar manifestación de bienes por Alta en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/026/2007 de fecha veintidós de enero del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja dieciséis y diecisiete; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha treinta de enero del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas dieciocho y diecinueve; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su baja, teniendo como fecha límite el día dieciséis de marzo del año dos mil cinco para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como 2º Comandante. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de 2º Comandante, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Alta como servidor público con el cargo de 2º Comandante, en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Alta. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS, que fungía como 2º Comandante, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$2,244.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$4,489.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el

capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recurros de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUÍS**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUÍS**, quien al momento de causar Alta en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como 2º Comandante adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **2,244.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUÍS**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUÍS**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro, periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutivos que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

1839.-16 mayo.